

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trajalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X Jueves 1 de noviembre de 1945 Núm. 305

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 27 de octubre de 1945 por la que se aclara el punto sexto de la de 14 de septiembre de 1945 que regula la campaña aceitera 1945-46... 2671
- Otra de 30 de octubre de 1945 por la que se dispone cese en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Alicante don Emilio Martínez Martínez... 2671
- Otra de 30 de octubre de 1945 por la que se interviene y fija precios al alcohol... 2671

##### MINISTERIO DE MARINA

- OPOSICIONES.—Orden de 26 de octubre de 1945 por la que se convocan oposiciones para cubrir cuatro plazas de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía... 2672

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Órdenes de 17 de octubre de 1945 por las que se nombra para servir las Notarías que se citan a los señores que se mencionan... 2672
- Orden de 24 de octubre de 1945 por la que se aprueba el modelo de contrato entre las Comunidades Religiosas y la Dirección General de Prisiones... 2674
- Órdenes de 23 de octubre de 1945 por las que se nombra para las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan a los señores que se citan... 2676

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 11 de octubre de 1945 sobre emisión de sellos de correos destinados a la correspondencia del Valle de Andorra... 2677
- Otra de 3 de octubre de 1945 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de un edificio para Delegación de Hacienda en Huelva... 2678
- Otra de 3 de octubre de 1945 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de un edificio para Delegación de Hacienda en Alicante... 2678
- Otra de 3 de octubre de 1945 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de un edificio para Delegación de Hacienda en Salamanca... 2679
- Otra de 17 de octubre de 1945 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Nordstern» autorización para practicar seguros de Responsabilidad Civil y Automóviles, con aprobación de las tarifas y modelos de pólizas presentados... 2680
- Otra de 17 de octubre de 1945 por la que se amplía al Ramo de Ganado la inscripción de la Compañía aseguradora «La Polar» y se aprueban las tarifas y modelo de póliza de Seguro contra la mortalidad del ganado... 2680

- Orden de 24 de octubre de 1945 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio por fallecimiento... 2680

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 18 de octubre de 1945 por la que se concede licencia con todo el sueldo, por encontrarse en el octavo mes de gestación, al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Ministerio doña Julia Muñoz Martín... 2681
- Otra de 18 de octubre de 1945 por la que se declara en situación de excedencia, en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio doña María Mercedes Alcalde Inchausti... 2681
- Otra de 18 de octubre de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Rosa Ledesma Marín... 2681
- Otra de 19 de octubre de 1945 por la que se concede un nuevo mes de licencia, sin sueldo, para asuntos particulares, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil don Ricardo Gómez López... 2681
- Otra de 19 de octubre de 1945 por la que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Fernando Averly Lassalle... 2681
- Otra de 19 de octubre de 1945 por la que se declara excedente voluntario al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Fulgencio García Germán... 2681
- Otra de 19 de octubre de 1945 por la que se declara excedente voluntario al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Ricardo Cugat Gironella... 2682
- Otra de 19 de octubre de 1945 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Auxiliar de segunda clase de Administración Civil doña María de la Concepción Casesnoves Escobar... 2682
- Otra de 23 de octubre de 1945 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, en situación de excedencia voluntaria, doña Josefina Pifheiro Abril... 2682
- Otra de 23 de octubre de 1945 por la que se concede a don Abdón Beitia Múgica el cese en el cargo de Conserje de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao... 2682
- Otra de 26 de octubre de 1945 por la que se subasta por tercera vez el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Cañellas Mayores», sito en aguas del Distrito Marítimo de Rosas, provincia Marítima de Barcelona... 2682

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 25 de octubre de 1945 por la que se rectifica la de este Ministerio de fecha 20 de marzo de 1945 dictando las normas por las que se ha de regir el personal del Servicio Nacional del Trigo... 2682

Págs.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 28 de septiembre de 1945 por la que se declara jubilado a don Angel Aguiló Miró, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos... 2691

Otra de 3 de octubre de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña Manuela Rodríguez López-Cordón... 2691

Otra de 4 de octubre de 1945 por la que se dispone que se incluya entre las enseñanzas del grado de Doctor la disciplina de «Endocrinología»... 2691

Otra de 4 de octubre de 1945 por la que se concede al Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo una subvención para adquisición de mobiliario, con cargo al vigente presupuesto... 2691

Otra de 5 de octubre de 1945 por la que se aprueban obras en la Residencia de Estudiantes de la Universidad de Santiago... 2691

Otra de 5 de octubre de 1945 por la que se declara excedente forzoso en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos a don Agustín de la Calle Florencio... 2692

Otra de 5 de octubre de 1945 por la que se nombra para desempeñar la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid a don José María Torroja Menéndez... 2692

Otra de 5 de octubre de 1945 por la que se nombra a don Joaquín Febrer Carbó Catedrático de «Astronomía general y Topografía y Astronomía esférica y Geodesia» de la Universidad de Barcelona... 2692

Otra de 6 de octubre de 1945 por la que se rectifica la plantilla de la Biblioteca de la Escuela de Peritos Industriales, suprimiendo el cargo de funcionario facultativo, y se traslada a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña Luisa Cuesta Gutiérrez, a la Biblioteca Nacional... 2692

Otra de 19 de octubre de 1945 por la que se conceden 10.000 pesetas, para festividades religiosas y sociales, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid... 2692

Otra de 19 de octubre de 1945 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario para la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Cádiz... 2693

Otra de 19 de octubre de 1945 por la que se aprueba presupuesto de obras en Santa Eulalia, de Bóveda (Lugo), importante 10.000 pesetas... 2693

Otra de 19 de octubre de 1945 por la que se aprueban obras de instalación del horno de la calefacción del Museo Arqueológico Provincial de Burgos... 2693

Otra de 19 de octubre de 1945 por la que se aprueban obras urgentes en la Catedral de Santiago de Compostela (La Coruña), monumento nacional, importantes 6.500 pesetas... 2693

Otra de 19 de octubre de 1945 por la que se aprueba presupuesto de obras en la iglesia de Santa Marina de Aguas Santas, en Taboadela (Orense), importante pesetas 10.000... 2694

Otra de 22 de octubre de 1945 por la que se dispone el cese del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona... 2694

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Orden de 26 de octubre de 1945 por la que se modifica la de 6 de septiembre de 1944 que dictaba nuevas normas para inspeccionar e intervenir los servicios de Ferrocarriles, Tranvías y Trolebuses y para tramitar las reclamaciones de los usuarios de los transportes por ferrocarril y por carretera... 2694

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Orden de 11 de octubre de 1945 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 87 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 7 de la calle de Manuel García (Madrid Moderno), de esta capital... 2695

Págs.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Subsecretaría.—**Disponiendo la publicación de las bajas de Porteros de los Ministerios Civiles ocurridas durante el tercer trimestre del año en curso... 2695

**Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.—**Dejando sin efecto el concurso anunciado para la construcción de un Observatorio Geofísico en la ciudad de Logroño, y volviendo a anunciar nuevo concurso... 2696

**GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección Cuarta (Rej Postal) Negociado de Centros y Enlaces).—**Anunciando subasta con carácter urgente para la conducción del correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Manresa y sus estaciones férreas... 2697

Anunciando subasta para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Villafranca del Bierzo y su estación férrea... 2697

**HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—**Autorizando al señor Vocal Secretario de la Real Junta Diputación de Pobres del Hospicio de Victoria para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 2º del próximo mes de enero de 1946... 2698

**Dirección General de Banca y Bolsa.—**Resumen estadístico de la contratación mobiliaria correspondiente al mes de julio de 1945... 2698

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—**Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de septiembre de 1945... 2700

**Dirección General de lo Contencioso del Estado.—**Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Huérfanas a Maridara», instituida en Alpuente (Valencia), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas... 2701

**Tribunal Económico-Administrativo Central.—**Estado censuográfico del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de julio y los siete meses transcurridos del ejercicio de 1945... 2702

**EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—**Resolviendo el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Jardineros de la Universidad de Santiago de Compostela... 2703

**Sección de Fundaciones.—**Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de las Fundaciones benéficas de enseñanza, de carácter particular, denominadas «Escuelas», instituidas en la provincia de Burgos por los señores don Julián de la Presa Zorrilla y don Pedro Iruegas Grossens... 2703

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—**Nombrando a los señores que se citan Profesores Auxiliares numerarios del Grupo sexto de Escuelas de Peritos Industriales, en virtud de concurso oposición restringido... 2703

**Dirección General de Enseñanza Primaria.—**Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional (Continuación)... 2704

Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar de San Martín de Valdeiglesias (Madrid)... 2706

Aprobando el proyecto de obras de reparación y adaptación en Grupo escolar «Victor Pradera», de Madrid... 2706

Aprobando obras de reforma, construcción vivienda y reparaciones en el Grupo escolar «José Antonio», de Canillas (Madrid)... 2706

**Dirección General de Enseñanza Universitaria.—**Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican a la cátedra de la Universidad de Valladolid que se cita... 2706

	Págs.		Págs.
OPRAS PUBLICAS—Subsecretaría.—Movimiento de personal del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento, ocurrido durante el tercer trimestre de 1945	2707	de una grúa «Titán» para los servicios de los puertos dependientes de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a don Arturo Ezcurrea, como representante de «Construcciones Ezcurrea», S. A.	2708
Transcribiendo relación, por orden de calificación, de los opositores a ingreso en el Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas formulada por el Tribunal correspondiente	2708	Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Rectificación al anuncio de subasta de las obras de saneamiento de San Esteban de Gormaz (Soria)	2708
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando definitivamente el concurso para la adquisición		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de octubre de 1945 por la que se aclara el punto sexto de la de 14 de septiembre de 1945 que regula la campaña aceitera 1945-46.

Excmos. Sres.: Como aclaración a la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de septiembre último, y en consonancia con lo dispuesto en la Orden de 23 de marzo de 1945, que regula el funcionamiento de las Hermandades Sindicales del Campo, esta Presidencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

El punto sexto de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 206), por la que se regula la campaña aceitera 1945-46, debe entenderse aclarado en el sentido de que, en aquellos términos municipales olivereros donde existan Hermandades Sindicales legalmente constituidas, la Junta de Precios de Aceituna de almazara se constituirá en el seno de la Hermandad Sindical; teniendo, como presidente, el Jefe de la Hermandad y, como Secretario, el que lo es de dicho Organismo; designándose los Vocales en la forma prevista en el referido punto sexto de la Orden de 14 de septiembre de 1945.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura,

ORDEN de 30 de octubre de 1945 por la que se dispone cese en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Alicante don Emilio Martínez Martínez.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Emilio Martínez Martínez, Comandante, Mutilado de Guerra por la Patria, destinado en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 23 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 328) para desempeñar el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Alicante, cese en la referida Comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 30 de octubre de 1945 por la que se interviene y fija precios al alcohol.

Excmos. Sres.: La disminución en la producción de alcohol, consecuencia de campañas remolacheña y vitícola deficitarias, ha motivado un alza en los precios de aquel producto, que es necesario contener, con objeto de evitar sus perjudiciales repercusiones en otros sectores de la economía nacional. A tal fin es indispensable adoptar, como complemento a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de agosto último, algunas otras medidas

reguladoras de los precios y distribución al consumo del alcohol, de modo que las necesidades preferentes del mismo queden debidamente atendidas:

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Junta Superior de Precios y de conformidad con los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se establecen como precios máximos para el alcohol hasta el 31 de agosto de 1946, los siguientes:

Alcohol vinico .....	15	ptas.	litro
Alcohol industrial...	8	»	»

Dichos precios se entienden para el alcohol rectificado neutro de 96-97º, y son precios en fábrica e incluidos impuestos.

Las demás calidades de alcohol tendrán como topes máximos los precios que normalmente, con arreglo a su escala de graduación, les correspondan en relación con el del alcohol rectificado.

2.º Se declara intervenido el alcohol industrial que se produzca en la campaña azucarera 1945-46, con objeto de atender las necesidades preferentes del consumo, quedando inmovilizado en fábrica en espera de las correspondientes órdenes de distribución.

3.º Se autoriza, de acuerdo con lo previsto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de agosto último, el destino de un cupo máximo de 36.000 hectolitros de alcohol industrial, por cupos mensuales de 3.000 hectolitros, en la forma allí establecida para usos de boca.

4.º La distribución del alcohol industrial intervenido por la presente Orden se hará por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, en el caso de destinarse a los usos industriales.

preferentes, y del Sindicato Vertical de la Vid, Cervezas y Bebidas cuando su destino sea los usos de boca.

5.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al contenido de la misma.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Hacienda.

## MINISTERIO DE MARINA

### OPOSICIONES

ORDEN de 26 de octubre de 1945 por la que se convocan oposiciones para cubrir cuatro plazas de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Español de Oceanografía, Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones para cubrir cuatro plazas de Ayudante de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 9.600 pesetas.

2.º Será condición indispensable para tomar parte en estas oposiciones estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Ciencias Químicas, Naturales o en Farmacia, así como del certificado de aptitud que el Instituto Español de Oceanografía expide a sus becarios y alumnos libres.

3.º Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría General del Instituto Español de Oceanografía, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Marina, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial» de este Ministerio, adjuntando a la misma el título facultativo correspondiente, o justificante de tener hecho el depósito para su expedición; el certificado de aptitud expedido por el Instituto Español de Oceanografía, según antes se expresa; certificación negativa de antecedentes penales y trabajos profesionales publicados en relación con las actividades de este Instituto, y harán constar en sus instancias carecer de todo impedimento para

el ejercicio de cargos públicos y no haber sido expulsados de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

4.º Las oposiciones se celebrarán en Madrid, y serán juzgadas por Tribunales compuestos de cinco miembros, nombrados por este Ministerio entre el personal del Instituto Español de Oceanografía.

5.º El cuestionario se hará público diez días después del nombramiento del Tribunal y, al menos, veinte antes del comienzo de los ejercicios.

6.º Los cuestionarios versarán sobre la materia propia de la especialidad.

7.º Los ejercicios serán teóricos (escrito y oral), desarrollándose con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento del Instituto Español de Oceanografía aprobado por Decreto de 24 de enero de 1929.

Madrid, 26 de octubre de 1945.

### REGALADO

Excmo. Sr. Director general del Instituto Español de Oceanografía.  
Sres. ....

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 17 de octubre de 1945 por las que se nombra para servir las Notarías que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Puerto de la Cruz, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Lucas Martín Guimerá, Notario de Realejo Bajo, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Yeste, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de

conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Luis Petchen Kutz, Notario de Artana, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Maella, creada por la nueva demarcación notarial, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Fernando Bayano Baños, Notario de Lepe, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Castelló de Arropurias, creada por la nueva demarcación notarial, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Ramón Algar Lluch, Notario de Murta, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Zuera, creada por la nueva demar-

cación notarial, comprendida en el número de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Alfonso Ramón Pérez Garzón, Notario de Selva, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Madrid, por jubilación forzosa de don Carlos Vigil de Quiñones y Alfaro, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Ignacio Alonso Linares, Notario de Santander, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Burgos, por traslación de don José María del Hoyo y Gutiérrez del Olmo, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Ursino Vitoria Burgos, Notario de Lérida, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Ubeda, por defunción de don Desiderio González Garza, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Alberto Villanueva Martín, Notario de Alcalá la Real, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Pinós-Puente, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Palacios y Ruiz de Almodóvar, Notario de La Carolina, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villarrobledo, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Manuel Artega Alba, Notario de Motril, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en San Lorenzo del Escorial, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Felipe Fernández Molón, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Medina del Campo y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Estella por traslación de don José González del Castillo, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Luciano Laita Laborda, Notario de Vinaroz, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Benaguacil, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Enrique Molina Ravello, Notario de Liria, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Onda, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Francisco José Fernández Huidobro, Notario de Ejea de los Caballeros, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Nava del Rey, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Francisco del Hoyo Villameriel, Notario de Villada, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Tamarite de Litera, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Amancio Hornillos y González, Notario de Vera, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Santa Coloma de Farnés por traslación de don Joaquín Jordá de Pedrola, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Miguel Colina Zarandona, Notario de Castroverde, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Sahagún, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a doña María Consuelo Mendizábal Alvarez, Notario de Portillo, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Fuente del Maestre, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Isaac Martínez Alvarez, Notario de Hornachos, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Torrelaguna, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Pelayo Artigas Ramírez, Notario de Forcall, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en San Mateo, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Manuel Domper Pascáu, Notario de Calaceite, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 24 de octubre de 1945 por la que se aprueba el modelo de contrato entre las Comunidades de Religiosas y la Dirección General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Prisiones en cumplimiento del artículo 3.º de la Orden de 6 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 253).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el modelo de contrato que a continuación se inserta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MODELO DE CONTRATO PARA LOS QUE SE CELEBREN ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE PRISIONES Y LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS

En Madrid, a ... de ... de mil novecientos ... reunidos en el Despacho oficial de la Dirección General de Prisiones, de una parte el Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, don ..., como representante de la Administración, autorizado al efecto por Orden ministerial de 6 de septiembre de 1945, y de otra ..., con domicilio en ..., con objeto de establecer los términos de un contrato general respecto al servicio que han de prestar las Religiosas de la Institución citada últimamente en las Prisiones de ..., acuerdan, con carácter general y para lo sucesivo, las estipulaciones que expresa el siguiente articulado:

Artículo primero.—El servicio que las Religiosas han de prestar en las Prisiones será de colaboración con el Cuerpo de Prisiones, conforme preceptúan los vigentes Reglamentos. La Superiora ni ninguna de éstas podrá adoptar por sí disposición alguna en lo relativo al servicio y administración que se oponga a los citados Reglamentos o a las órdenes de los Directores o Jefes de los Establecimientos.

Artículo segundo.—En todo lo relativo a lo temporal y régimen de la Prisión, las Religiosas catarán las disposiciones del Director o Jefe de aquella a que estén destinadas, sin perjuicio de observar las Reglas de su Instituto, de las que no pueden ser obligadas a separarse, variarlas ni modificarlas. En este punto solamente tiene jurisdicción sobre aquellas la Reverenda Madre general o su Delegado.

Si recibieren alguna orden contraria a dichas Reglas, la Superiora hará presente al Director de la Prisión las razones que tenga para no darla cumplimiento, y si a pesar de sus observaciones insistiese el Jefe de la Prisión en su orden, dicha Superiora lo pondrá en conocimiento de la Reverenda Madre general o su Delegado, y el Jefe de la Prisión acudirá al Director general, quedando en suspenso la ejecución de la orden en tanto no se resuelva por la Superioridad, salvo necesidades regimentales de extremada urgencia.

Artículo tercero.—Las Religiosas son las encargadas de la disciplina interior de las Prisiones de mujeres, en la medida y extensión que acuerde la Dirección General de Prisiones, y de los servicios que se les encomiende en las de hombres en que se hallen establecidas o en las que se establezcan en lo sucesivo. La Superiora formará parte de la Junta de Disciplina, como Vocal de la misma, tanto en las Prisiones de hombres como en las de mujeres.

Artículo cuarto.—El personal de las Religiosas afecto a cada Prisión constará de una Superiora, y el número de Religiosas que según las necesidades del servicio se fijen por la Dirección General de Prisiones, de acuerdo con la Comunidad.

Artículo quinto.—Los empleados de la Prisión guardarán a las Religiosas la más exquisita cortesía y respeto que demandan su sexo y estado de religión; pero

si alguno no lo hiciera, la Superiora hará conocimiento de la falta al Director o Jefe de la Prisión, para que debidamente se corrija, y si fuese oportuno a la Reverenda Madre general o su Delegado, quien procederá en consecuencia, sometiendo el asunto a la Dirección General de Prisiones. A su vez, las Religiosas, además de la obligada colaboración con Directores y Jefes de las Prisiones, guardarán a todos los demás empleados la consideración debida a la naturaleza de sus cargos y funciones.

Artículo sexto.—La Superiora distribuirá entre las Hermanas, del modo más conveniente, los empleos que éstas hubiesen de desempeñar en el Establecimiento, según los fines para los que se establece la Comunidad, pudiendo variar las en sus oficios según su criterio.

Si se considerase conveniente para el servicio el relevo o cambio de alguna de las Religiosas, el Director o Jefe del Establecimiento lo indicará a la Dirección General de Prisiones, exponiendo las razones en que se funde su petición, y por el Centro Directivo se gestionará lo que se estime procedente.

Artículo séptimo.—El régimen interior de las Prisiones de mujeres y el del Departamento de mujeres de las Prisiones provinciales donde presten servicio las Religiosas, correrá a cargo de éstas, de acuerdo en lo temporal con el Director o Jefe de la Prisión, actuando, en todo cuanto no sea incompatible con su Congregación, las prescripciones reglamentarias de carácter general y las especiales que dicte el Director de la Prisión.

Artículo octavo.—En las Prisiones de hombres, las Religiosas serán las encargadas, cuando así lo determinen los Reglamentos, o la Superioridad, de los servicios de enfermería, cocina, lavado, ecónomo y todos aquellos que se les encomienden y sean compatibles con su especial funcionamiento.

Artículo noveno.—La Superiora, o su Delegada, comprobará la cantidad y calidad de los artículos del racionado para la cocina y enfermería, y no se hará cargo de los mismos si no coinciden exactamente con lo que conste en la papeleta. Dicho racionado quedará bajo la custodia de la Superiora, en el local que al efecto se habilite en la cocina o sus dependencias.

Artículo décimo.—Los auxiliares o dependientes que necesiten las Religiosas serán nombrados por el Director a propuesta de la Superiora.

Artículo once.—En cada Prisión se dispondrá, para las Religiosas, de un departamento independiente, considerado de clausura, en cuyo departamento nadie podrá penetrar sin previo aviso de la Superiora.

Antes de instalarse las Religiosas en cada Prisión, el Director de ella, de acuerdo con la Congregación, dará el número y clase del mobiliario, ropas y efectos de que ha de constar el material para uso de las Religiosas, sometiendo dicho acuerdo a la aprobación superior.

El departamento en que se instalen las Religiosas no podrá tener en ningún momento comunicación directa con el departamento de hombres, dándose acceso por el vestíbulo del Establecimiento anterior a la puerta principal del mismo. La entrada de las Religiosas a su dependencia les será facilitada en todo momento.

Artículo doce.—Todas las ropas, mobiliario y efectos que se adquieran para uso de las Religiosas formarán parte del material de la Prisión, figurando con la debida separación, en sus cuentas e inventarios valorados, estando, por lo tanto, a cargo del Administrador y sujetos, para su recomposición, baja y reposición, a las disposiciones que rigen para todos los demás efectos del servicio. Dicho material será entregado por el citado Administrador a la Superiora, mediante duplicado inventario, en uno de los cuales estampará ésta su conformidad, devolviéndolo a aquélla a los efectos de la contabilidad.

Todos los muebles o enseres que las Religiosas compren o adquieran con los fondos de la Comunidad o por donación pertenecerán a las mismas y podrán disponer de ellos como de cosa propia.

Todo lo perteneciente al oratorio y sacristía particular de las Religiosas estará a cargo de las mismas.

Artículo trece.—Los gastos de viaje de las Religiosas de primera fundación serán costeados por la Prisión, como asimismo el de todas las que en lo sucesivo las reemplacen por defunción, imposibilidad o por traslación que la Reverenda Madre o su Delegado hiciesen a instancias de la Dirección General de Prisiones, cuyo viaje será computado por las distancias que hubiese del Establecimiento a la Casa Madre.

Cuando las traslaciones se hagan por disposición de la Reverenda Madre general o su Delegado, serán de cuenta de la Comunidad todos los gastos que se originen.

Para el equipo de cada una de las Religiosas de primera fundación y de las que en lo sucesivo se aumenten en cada Prisión abonará la Administración a la Reverenda Madre general, o su Delegado, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Artículo catorce.—Para la alimentación, vestido, calzado y demás gastos de las Religiosas, se entregará a la Superiora, por cada una de ellas, la cantidad de dos pesetas diarias, consignadas en presupuesto, o la superior que se consigne en lo sucesivo, de cuya inversión no deberá dar cuenta sino a la Reverenda Madre general o su Delegado. Percibirán, además, el plus de alimentación como los funcionarios de Prisiones.

El abono de estas indemnizaciones se hará mensualmente en virtud de certificación del Administrador de la Prisión, visada por el Director, en que se haga constar el número de Religiosas que durante el mismo período expresado hayan prestado servicio en el Establecimiento.

Las Religiosas gobernarán por sí mismas la cocina y demás dependencias particulares de la Comunidad, sin intervención de los empleados de la Prisión.

Artículo quince.—La Prisión costeará el lavado y planchado de ropas, alumbrado y carbón para las Religiosas, así como los delantales y batas blancas o azules para el servicio de las mismas en la enfermería y demás dependencias.

Artículo dieciséis.—Las Religiosas que prestan servicio en cada Prisión serán visitadas gratuitamente por los facultativos con destino en la misma.

Costeará también la Prisión las medicinas que aquellos recetaren por el tratamiento de las Hermanas; asimismo será de cargo del Establecimiento los gas-

ios debidamente justificados que se ocasionen cuando para el restablecimiento de la salud de dichas Religiosas hagan uso de baños, aguas minerales prescritas por los mismos facultativos, previos los requisitos que determinan las disposiciones que regulan la contabilidad de los Establecimientos.

Artículo dieciséis e.—Si una de las Religiosas se inutilizara en el servicio, tendrán los mismos devengos en metálico y especie que las que lo presten, aun cuando hubiera sido enviada al Establecimiento otra útil para el desempeño del servicio que tuviese encomendado; para reconocer este derecho será preciso el certificado facultativo del reconocimiento, autorizado por dos Médicos del Cuerpo de Prisiones y visado por el Director de la Prisión.

Artículo dieciocho.—El Establecimiento costeará un Capellán que celebre cada día la Santa Misa a la hora que la Superiora designe como más conveniente y compatible con las obligaciones que estén a cargo de la Comunidad. Además de la Misa, cuando hubiese alguna función religiosa procurará también dicho Capellán atender a la misma hora que se le indique, a fin de no perjudicar el servicio de los reclusos.

Artículo diecinueve.—Costeará también la Prisión el importe de las sepulturas y de todos los gastos que origine el entierro de las Religiosas que fallecieren en la misma, o sean de la dotación de ella, haciéndose el sepelio con la decencia correspondiente, celebrándose el oficio de sepultura con Misa cantada y otras dos rezadas en sufragio del alma de la difunta.

Artículo veinte.—Si se suscitara alguna duda sobre la interpretación o aplicación de los derechos y deberes establecidos en este contrato, se procederá, de buena armonía entre las partes, a aclarar su contenido, sin que en ningún momento pueda promoverse la intervención de los Tribunales. Si no se llegase a la concordia, podrá pedirse la rescisión, a lo que habrá siempre derecho, notificando por escrito su deseo una u otra parte con dos meses de antelación.

Artículo veintiuno.—En virtud de las estipulaciones que anteceden, quedan nullos y sin ningún efecto los contratos celebrados anteriormente entre la Administración del Estado y la ... debiendo el servicio de éstas, en todas las Prisiones, atenderse en lo sucesivo al articulado del presente contrato, que empezará a regir el día ...

Una vez leído por ambas partes el precedente documento y conformes con su contenido, ratifican el consentimiento al mismo, en prueba de lo cual lo firman, quedando en poder de cada una de dichas partes un original de los que por duplicado autorizan en el presente acto, facilitándose copias a la Dirección del Establecimiento y Superiora del mismo.

**ORDENES de 23 de octubre de 1945 por la que se nombra para las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan a los señores que se citan.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría

del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Navalcarnero, de categoría de entrada, vacante por promoción de don Manuel R. de Fata, comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Fernando de la Malla Zamora, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Navalcarnero, por resultar el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vendrell, de categoría de entrada, vacante por promoción de don Isidro Marcer, comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Fernando Vivanco Soto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arzúa, por ser el que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almagrú, de categoría de entrada, vacante por traslación de don Luis Etchevarría, comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Luis León Pascual y Gadúa, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mancha Real, por ser el que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ibiza, de categoría de entrada, vacante por defunción de don Vicente J. Guasch, y comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Juan Cabanes Ventura, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montalbán, por resultar el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fregenal de la Sierra, de categoría de entrada, vacante por promoción de don Luis García, comprendida en el artículo 10 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José María Moreno González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aoiz, por ser el que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olivenza, de categoría de entrada, vacante por haber sido declarada desierta al turno primero y comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar pa-

ra desempeñarla a don Juan José Rubio Calleja, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ayora, por ser el que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ordenes, de categoría de entrada, vacante por defunción de don Telmo Carballido, comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Carlos Pintos Castro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Redondela, por ser entre los concursantes el que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villajoyosa, de categoría de entrada, vacante por haber sido declarada desierta al turno primero, comprendida en el segundo de los establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Cereñ Roselly, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Hinojosa del Duque, por resultar único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Ins-

trucción de Becerrá, de categoría de entrada, vacante por promoción de don Manuel Molina, comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Domingo López Aparicio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santo Domingo de la Calzada, por ser el que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Lena, de categoría de entrada, vacante por promoción de don Juan N. Priego, comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Salvador Morales Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Coín, por ser el que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1945.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de octubre de 1945 sobre emisión de sellos de correos destinados a la correspondencia del Valle de Andorra.

Hmo. Sr.: La necesidad de proveer de signos de franqueo para la correspondencia procedente de Andorra, así como la conveniencia indudable de dotarlos de condiciones de peculiaridad que sobre su simbolismo inherente los distinguan de todos otros y constituyan obstáculo al fraude que pudiera producirse, previa

propuesta de la Oficina Filatélica del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a someter a la aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios modelos de sellos de correos para el franqueo de la correspondencia de los territorios del Valle de Andorra, la que no podrá ser otorgada sin el informe previo de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo segundo.—Los modelos aprobados estarán sujetos a lo establecido en el Plan iconográfico vigente, en cuanto a las figuras representativas que puedan elegirse, o pertenecerán a paisajes o simbologías de carácter local que contribuyan a la exaltación del Valle de Andorra.

Artículo tercero.—Con dichos modelos se procederá por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a realizar emisiones de sellos de correos por los valores siguientes: 0,02, 0,05, 0,10, 0,15, 0,20, 0,25, 0,40, 0,50, 0,75, 0,80, 1,00, 1,35, 4,00 y 10,00 pesetas. Urgente 0,25 pesetas, y aéreo, 1,00 pesetas.

Artículo cuarto.—Estos sellos se utilizarán precisamente para el franqueo de la correspondencia postal procedente de Andorra, hasta el total agotamiento de su tirada, que será de 200.000 ejemplares, cada uno de los valores mencionados.

Artículo quinto.—Si se produjera solución de continuidad entre el agotamiento de existencia de cualquiera de dichos valores y la emisión correspondiente que la sustituya, se utilizarán para el franqueo de la correspondencia, en el lapso que alcance, los sellos nacionales del mismo tipo o que por agrupación puedan sustituirlos.

Artículo sexto.—Las planchas que sirvan para la tirada de estos efectos serán inmediatamente destruidas por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con las formalidades correspondientes, remitiéndose copia del acta de esta operación a la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo séptimo.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprendan de sus signos de franqueo, según se dispone por el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixificación de dicho signo de franqueo por el período de su vigencia se acuerda, como en su consecuencia por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

*ORDEN de 3 de octubre de 1945 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de un edificio para Delegación de Hacienda en Huelva.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de construcción de un edificio para Delegación de Hacienda en Huelva;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros fecha 24 de mayo de 1945, se autorizó la construcción de un edificio con destino a la Delegación de Hacienda en Huelva, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Julián Laguna Serrano y a los pliegos de condiciones aprobados al efecto;

Resultando que después de anunciada la subasta con la anticipación preceptiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, se celebró aquel acto simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Huelva y en este Centro directivo, a las doce horas del día 20 del pasado mes de julio, con toda la formalidad de rigor, ante las Juntas correspondientes, asistidas por los Notarios de turno designados previamente para que autorizaran y levantasen acta de las subastas;

Resultando que en acta autorizada en 20 del pasado mes de julio, por el Notario de esta capital don Carlos Vigil de Quiñones y Alfaro, con el núm. 986 de su protocolo, se hace constar, en relación a la subasta celebrada en Madrid, que se presentaron cuatro proposiciones, las cuales a continuación se citan, con expresión, al margen del nombre de cada licitador, de las cantidades en que se comprometían a realizar la construcción:

Número 1.—Don José Pérez Pla, pesetas 2.778.413,16.

Número 2.—Don Juan Moreno Rus, 2.335.770,00 pesetas.

Número 3.—Don Miguel López Pelágrí, 2.773.968,00 pesetas.

Número 4.—Letamendi y Olascoaga, Sociedad Limitada, 2.496.569,16 pesetas.

Consignándose que a todas las proposiciones se acompañaba el resguardo del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta y los demás documentos exigidos, así como los plie-

gos de referencias técnicas y económicas de los licitadores;

Resultando que según aparece en acta levantada con igual fecha de 20 del pasado mes, por el Notario del Colegio de Sevilla, con residencia en Huelva, do. Agustín Sarasa y Zugaldia, en la subasta celebrada en Huelva se presentaron las siguientes proposiciones:

Número 1.—Don Fernando Cárdenas Martín, 2.897.345,84 pesetas.

Número 2.—Don Ramón Ruiz Lazareno, 3.082.290,31 pesetas.

Relacionándose en dicha acta los documentos que presentaron los licitadores con sus proposiciones;

Resultando que en el acta notarial de la subasta celebrada en Madrid, se hace constar que el remate provisional fue adjudicado a la Empresa Letamendi y Olascoaga, por la cantidad de pesetas 2.496.569,16, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad y del resultado de la subasta que simultáneamente se celebró en Huelva;

Considerando que siendo el tipo de subasta de 3.188.466,35 pesetas la más beneficiosa para los intereses de la Administración es la proposición suscrita por la Empresa Letamendi y Olascoaga, Sociedad Limitada, quien se compromete a realizar la construcción por pesetas 2.496.569,16, lo que supone una economía sobre el presupuesto de contrata de 691.897,19 pesetas;

Considerando que del acta notarial levantada en Madrid por don Carlos Vigil de Quiñones y Alfaro aparece que la proposición de la referida Sociedad fue acompañada de los documentos exigidos, como asimismo de los relativos a referencias técnicas y económicas que fueron admitidas;

Considerando que tanto en los actos preparatorios de la subasta, como en su celebración, se han cumplido las prescripciones de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y las formalidades y requisitos exigidos por la legislación complementaria y por los correspondientes anuncios de subasta y pliegos de condiciones;

Considerando que por el resultado ofrecido por las subastas celebradas en Madrid y en Huelva debe hacerse la adjudicación en firme a don Juan Letamendi y Murcia, como Gerente de la Empresa Letamendi y Olascoaga, S. L., mediante Orden que deberá ser publicada, precisamente, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expedida aquella previa los informes de la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de lo Contencioso; y

Considerando que el contratista viene obligado a afianzar definitivamente el contrato en la proporción y términos que señala el correspondiente pliego de condiciones, el cual contrato habrá de ser elevado a escritura pública en el plazo que también señala el mismo pliego, corriendo de cuenta del contratista los gastos que todo ello origine y los demás ocasionados en la subasta,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y lo informado por la de lo Contencioso y la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a la Delegación de Hacienda de Huelva a la Sociedad Letamendi y Olascoaga, por la cantidad de dos millones cuatrocientas noventa y seis mil quinientas sesenta y nueve pesetas dieciséis céntimos (2.496.569,16 pesetas), debiéndose cumplir los requisitos de rigor respecto a fianza, otorgamiento de escritura y demás que señala el pliego de condiciones del servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

*ORDEN de 3 de octubre de 1945 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de un edificio para Delegación de Hacienda en Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de construcción de un edificio para Delegación de Hacienda de Alicante;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 24 de mayo pasado, se autorizó la construcción expresada con arreglo al proyecto presentado por el Arquitecto don Alberto Acha y a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, y que anunciada la subasta con la debida anticipación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la provincia respectiva, se celebró aquel acto simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Alicante y en este Centro directivo, a las trece horas del día 20 del pasado mes de julio, con todas las formalidades de rigor, ante las Juntas correspondientes, asistidas por los Notarios de turno designados previamente para que autorizaran y levantasen acta de la subasta;

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta capital don Leopoldo Lillo y Llera, con el número 146 de su

protocolo, se hace constar, con relación a la subasta celebrada en Madrid, que se presentaron siete proposiciones, las cuales son las siguientes, con expresión al margen del nombre de cada licitador y de la cantidades en que se comprometen a realizar la construcción:

D. José Pérez Pla .....	3.655.529,23
D. Angel Trueta Heruán- dez .....	3.835.206,74
D. Juan Moreno Rus .....	3.764.107,27
D. Ramón Montoto Nieto.	3.395.564,54
D. Pacifico Prado Larrea.	3.956.000,00
D. Juan Letamendi Mu- rúa, como gerente de la Empresa Letamen- di y Olascoaga, So- ciedad Limitada .....	3.784.715,26
D. José Gutiérrez García.	3.736.957,58

Se consigna, además, que la Mesa consideró bastantes los documentos presentados y que a ruegos del señor Presidente, con motivo de la manifestación formulada por don Fernando Conde Gargallo, en representación de don José Pérez Pla, sobre interpretación del pliego de condiciones, manifestaron los autores o representantes de las demás proposiciones que la habían formulado, entendiéndose que en las cantidades en que, respectivamente, se comprometen a realizar las obras subastadas, está comprendido el 15 por 100 de beneficio industrial;

Resultando que, según aparece en acta levantada en igual día por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante, don Antonio Fernández Mata, se presentó una sola proposición suscrita por don José Espuch Canet, el cual se compromete a realizar la obra en la cantidad de 3.952.943,50 pesetas, incluido el 15 por 100 de beneficio industrial;

Considerando que siendo el tipo de subasta de 4.205.766,45 pesetas, la más beneficiosa para los intereses de la Administración es la proposición suscrita por don Ramón Montoto Nieto, quien se compromete a realizar la construcción por la cantidad de 3.395.564,54 pesetas, lo que supone una economía sobre el presupuesto de contrata representativa de un 19,262 por 100;

Considerando que puede y debe considerarse suficiente la documentación presentada con su proposición por el señor Montoto Nieto;

Considerando, en cuanto a la subasta, que, tanto sus actos preparatorios como en su celebración, se han cumplido las prescripciones de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y las formalidades y requisitos exigidos por la legislación complementaria y por los correspondientes anuncios de subasta y pliego de condiciones;

Considerando que por el resultado ofrecido por la subasta celebrada en Madrid y Alicante, debe hacerse la adjudicación en firme a don Ramón Montoto Nieto, mediante Orden que deberá ser publicada precisamente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expedida ya previos los informes de la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de lo Contencioso;

Considerando que el contratista viene obligado a afianzar definitivamente el contrato en la proporción y término que señale el correspondiente pliego de condiciones, el cual contrato habrá de ser elevado a escritura pública en el plazo que también señala el mismo pliego, corriendo de cuenta del contratista los gastos que todo ello origine y los demás ocasionados de la subasta.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y lo informado por la de lo Contencioso y la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a la Delegación de Hacienda de Alicante, al licitador don Ramón Montoto Nieto, por la cantidad de pesetas tres millones trescientas noventa y cinco mil novecientas cuarenta y tres con cincuenta céntimos (3.395.943,50 ptas.), debiéndose cumplir los requisitos de rigor respecto a fianza, orgamamiento de escritura y demás que señala el pliego de condiciones del servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 3 de octubre de 1945 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de un edificio para Delegación de Hacienda en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de construcción de un edificio para Delegación de Hacienda en Salamanca;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros fecha 24 de mayo último, se autorizó la construcción a que se refiere este expediente con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos don Manuel Sainz de Vicuña y don Carlos Sidro de la Puerta, y a los pliegos de condiciones aprobados al efecto;

Resultando que después de anunciada la subasta con la debida anticipación en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, se celebró aquel acto simultáneamente en la Delegación de Hacienda en Salamanca y en este Centro directivo, a las doce horas del día 20 del pasado mes, con todas las formalidades de rigor, ante las Juntas correspondientes, asistidas por los Notarios de turno designados previamente para que autorizasen y levantasen acta de la subasta;

Resultando que en acta autorizada en 20 de julio último por el Notario de esta capital don Juan Marín Sells, con el número 589 de su protocolo, se hace constar, con relación a la subasta celebrada en Madrid, que se presentaron cinco proposiciones, las cuales son las siguientes, con expresión al margen del nombre de cada licitador, de las cantidades en que se comprometían a realizar la construcción: Don Juan Letamendi Murúa, en nombre de la Sociedad Letamendi y Olascoaga, 4.386.713,35 pesetas; don Ramón Montoto Nieto, pesetas 4.462.315,09; don Félix Mota Fuertes, 4.630.350,76 pesetas; don Carlos Pérez Cela, S. A., 4.741.347 pesetas, y Sociedad García Jimeno e Hijos, pesetas 4.554.000.

Se consigna, además, que a estos pliegos acompañan los licitadores los documentos necesarios;

Resultando que según aparece en acta levantada en igual fecha de 20 de julio último por el Notario del Colegio de Valladolid, con residencia en Salamanca, don Matías Martínez Pereda, se presentaron en la subasta celebrada en dicha capital dos proposiciones: la primera, de don Juan Sánchez Cano, que abierto el pliego que contiene las referencias técnicas y económicas de dicho licitador, no acompañaba resguardo de fianza y si sólo una carta de pago que la Mesa estimó no era suficiente para justificar la constitución del depósito, por lo que acordó no admitir dicho pliego; y otro, presentado por don Antonio Fernández Sánchez, comprometiéndose a ejecutar las obras por la cantidad de 4.540.000 pesetas;

Considerando que siendo el tipo de subasta de 5.169.950,91 pesetas la más beneficiosa para los intereses de la Administración es la proposición suscrita por don Juan Letamendi Murúa, como Gerente de la Empresa Letamendi y Olascoaga, S. L., quien se compromete a realizar la construcción por pesetas 4.386.713,35, lo que supone una economía sobre el presupuesto de contrata representativa de un 15,01 por 100;

Considerando que en el acta actarial levantada en Madrid por don Juan Marín Sells aparece que la proposición de

don Juan Letamendi Murúa fué presentada con los documentos necesarios, habiéndose también estimado bastantes las garantías técnicas presentadas por dicho licitador;

Considerando, en cuanto a la subasta, que tanto en sus actos preparatorios como en su celebración se han cumplido las prescripciones de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y las formalidades y requisitos exigidos por la legislación complementaria y por los correspondientes anuncios de subasta y pliegos de condiciones;

Considerando que por el resultado ofrecido por la subasta celebrada en Madrid y Salamanca, debe hacerse la adjudicación en firme a don Juan Letamendi Murúa, como Gerente de la Empresa Letamendi y Olascoaga, S. L., mediante Orden que deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expedida previos los informes de la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de lo Contencioso; y

Considerando que el contratista viene obligado a afianzar definitivamente el contrato en la proporción y término que señala el correspondiente pliego de condiciones, el cual contrato habrá de ser elevado a escritura pública en el plazo que también señala el mismo pliego, corriendo de cuenta del contratista los gastos que todo ello origine y los demás ocasionados en la subasta;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y lo informado por la de lo Contencioso y la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a la Delegación de Hacienda en Salamanca, a la Sociedad Letamendi y Olascoaga, S. L., por la cantidad de cuatro millones trescientas ochenta y seis mil setecientas trece pesetas con treinta y cinco céntimos (4.386.713,35 pesetas), debiéndose cumplir los requisitos de rigor respecto a fianza, otorgamiento de escritura y demás que señala el Pliego de condiciones del servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 17 de octubre de 1945 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Nordstern» autorización para practicar Seguros de responsabilidad Civil y Automóviles, con aprobación de las tarifas y modelos de pólizas presentados.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud suscrita por el Delegado general para España de la Compañía de Seguros «Nordstern», domiciliada en Madrid, interesando la autorización que exigen las disposiciones vigentes para operar en los Ramos de seguros de Responsabilidad Civil y Automóviles, y la aprobación de tarifas y modelos de Pólizas que pretende utilizar para cobertura de los riesgos expresados, y teniendo en cuenta los informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de esa Dirección General, favorables a que se acceda a lo solicitado, ya que la Entidad instante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la legislación de Seguros y disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la autorización a «Nordstern», Madrid, para practicar seguros de Responsabilidad Civil y Automóviles, ampliando a dichos Ramos su inscripción en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros y aprobando, al propio tiempo, las tarifas y modelos de Pólizas de seguros contra la Responsabilidad Civil por daños a terceros y Combinados de Automóviles que, a tal efecto, tiene presentados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 17 de octubre de 1945 por la que se amplía al Ramo de Ganado la inscripción de la Compañía aseguradora «La Polar» y se aprueban las tarifas y modelo de póliza de Seguro contra la mortalidad del ganado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Consejo Delegado de la Sociedad Anónima de Seguros «La Polar», domiciliada en Bilbao, en súplica de que se le conceda ampliar la inscripción en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, al Ramo de seguros contra la mortalidad del ganado, a cuyo efecto presenta las tarifas y pólizas pertinentes,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes favorables emitidos por las diversas Secciones de la Dirección General de Seguros, y a propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado,

concediendo la ampliación de inscripción instada, aprobando al propio tiempo las tarifas y modelo de póliza de seguro contra la mortalidad del ganado que presenta, por ajustarse los referidos documentos a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 24 de octubre de 1945 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Valladolid, en la que participa a este Departamento el fallecimiento de Corredor de Comercio Colegiado de la plaza mercantil de Palencia don Agustín Tinajas Fernández;

Considerando que, según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que, a tenor del expresado artículo y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses, para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Palencia a favor de don Agustín Tinajas Fernández.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Valladolid para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de octubre de 1945 por la que se concede licencia con todo el sueldo, por encontrarse en el octavo mes de gestación, al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Ministerio doña Julia Núñez Martín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Julia Núñez Martín, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Vizcaya, solicitando licencia por encontrarse en el octavo mes de gestación, que acredita con el certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Reales Ordenes de 4 de enero de 1924 y 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria doña Julia Núñez Martín licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 18 de octubre de 1945 por la que se declara en situación de excedencia, en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio doña María Mercedes Alcaide Inchausti.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Alcaide Inchausti, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de León, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por prestar sus servicios en la Oficina Provincial de Encuadramiento y Colocación de Madrid, como acredita con el certificado que acompaña, de acuerdo con lo prevenido en las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de

1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar doña María Mercedes Alcaide Inchausti quede, con efectividad de esta fecha, en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Madrid, 18 de octubre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 18 de octubre de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Rosa Ledesma Marín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Rosa Ledesma Marín, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Palencia, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria, de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar doña Rosa Ledesma Marín, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se concede un nuevo mes de licencia, sin sueldo, para asuntos particulares, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil don Ricardo Gómez López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ricardo Gómez López, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, con destino en la Delegación de Industria de Cuenca, a quien por Orden de 10 de agosto próximo pasado le fué concedida, a partir de 1.º de dicho mes, licencia de dos meses, sin sueldo, para asuntos particulares, en súplica de que ante la imposibilidad de incorporarse a su destino,

por no haber resuelto los referidos asuntos, le sea concedido un nuevo mes de licencia, sin sueldo, y visto el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar don Ricardo Gómez López, un nuevo mes de licencia, sin sueldo alguno, para asuntos particulares, que empezará a contarse a partir del día 1.º del corriente mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Fernando Averly Lassalle.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, y con la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Fernando Averly Lassalle, que cesará de prestar servicio activo el día 23 del corriente mes de octubre, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se declara excedente voluntario al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Fulgencio García Germán.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Palencia, don Fulgencio García Germán, que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro del expresado Cuerpo, por llevar más de un año de servicio activo;

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, a don Fulgencio García Germán, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se declara excedente voluntario al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Ricardo Cugat Gironella.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Soria, don Ricardo Cugat Gironella, que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria por pertenecer como Ingeniero a la Zona territorial número 4 del Ministerio del Aire;

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Ricardo Cugat Gironella en situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Auxiliar de segunda clase de Administración Civil doña María de la Concepción Casesnoves Escobar.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Concepción Casesnoves Escobar, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Málaga, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato;

Este Ministerio, de acuerdo con lo dis-

puesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña María de la Concepción Casesnoves Escobar, un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 2 del corriente mes, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

**ORDEN de 23 de octubre de 1945 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, en situación de excedencia voluntaria, doña Josefina Piñeiro Abril.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefina Piñeiro Abril, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria, que le fue concedida por Orden de 20 de septiembre de 1935, solicitando el reintegro en el servicio activo del Estado en el Cuerpo a que pertenece y existiendo vacante en la clase de Auxiliares con 4.000 pesetas, que es la que corresponde a la interesada en el expresado Cuerpo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido funcionario doña Josefina Piñeiro Abril el reintegro en el servicio activo del Estado, como Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde la fecha en que tome posesión de su cargo en la Sección de Personal de la Oficialía Mayor, donde queda destinada a prestar sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

**ORDEN de 23 de octubre de 1945 por la que se concede a don Abdón Beitia Múgica el cese en el cargo de Conserje de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Abdón Beitia Múgica, Conserje de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao, solicitando cesar en sus servicios en dicho Centro, y el informe favorable de esa Subsecretaría de la Marina Mercante, acreditativo de que la concesión no causaría perturbación en el servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la separación voluntaria del servicio del Estado a don Abdón Beitia Múgica, con efectos a partir del día 31 del mes en curso.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los pertinentes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1945.—  
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaecbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Sres....

**ORDEN de 26 de octubre de 1945 por la que se subasta por tercera vez el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Cañellas Mayores», sito en aguas del Distrito Marítimo de Rosas, provincia Marítima de Barcelona.**

Ilmos. Sres.: Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la segunda subasta para el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Cañellas Mayores», sito en aguas del Distrito Marítimo de Rosas, provincia marítima de Barcelona,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer sea subastado por tercera vez el mencionado pesquero por el plazo improrrogable de veinte años, a partir de primero de enero de 1946, a licitación libre, bajo el tipo mínimo de ocho mil pesetas anuales y en el sitio y bajo las condiciones que se estipulan en el correspondiente pliego de condiciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1945.—  
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaecbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de octubre de 1945 por la que se rectifica la de este Ministerio de fecha 20 de marzo de 1945 dictando las normas por las que se ha de regir el personal del Servicio Nacional del Trigo.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dificultades en la aplicación de las normas dictadas por Orden ministerial con fecha 20 de marzo de 1945, por las que se habla de regir el personal del Servicio Nacional del Trigo,

Este Ministerio, después de un nuevo estudio del asunto y de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, ha dispuesto rectificar totalmente las Normas anteriores, sustituyéndolas por las que a continuación se insertan:

## CAPITULO PRIMERO

### Personal: sus clases, categorías.—Atribuciones y deberes

Artículo 1.º El personal afecto al Servicio Nacional del Trigo estará integrado por las categorías siguientes:

#### a) *Nombrado por Decreto:*

Delegado Nacional y Secretario general.

#### b) *De nombramiento ministerial:*

Asesores Técnicos Agronómicos, Interventor general e Interventor adjunto, Inspector nacional Jefe, Inspectores nacionales y Colaboradores Técnicos de Cerealicultura.

#### c) *Nombrados por el Delegado Nacional:*

Directivo y Técnico, compuesto por Jefe de sección de primera, segunda y tercera clase; Secretario Técnico, Letrado Jefe, Oficial Letrado, Oficial Mayor, Cajero-Pagador central, Jefes provinciales, Secretarios provinciales de primera, segunda y tercera clase, e Inspectores provinciales.

#### d) *Nombrados por el Secretario general:*

Jefes comarcales, Jefes de Almacén de primera y segunda clase.

Personal Contable: Contables de primera, segunda y tercera clase y Cajeros habilitados.

Personal Administrativo: Oficiales de primera, segunda y tercera clase.

Personal Auxiliar: Mecanógrafos, Calculadores, Auxiliares y Escribientes-Mecanógrafos.

Personal Subalterno: Auxiliar Telefonista, Conserje, Mecánicos y Conductores automovilistas; Ordenanzas y Botones.

Personal eventual de Oficina Central.

#### e) *Personal nombrado por los Jefes Provinciales:*

Jefes eventuales de Almacén.

Personal eventual de oficina.

Auxiliares eventuales de Almacén.

Personal obrero de Almacenes.

Art. 2.º El Delegado Nacional dispondrá de un Secretario particular, que será nombrado y separado libremente por el mismo, pudiendo ser o no empleado del S. N. T. Su retribución se realizará mediante gratificación consignada anualmente en el presupuesto del Servicio.

Art. 3.º Las atribuciones y deberes de los cargos a que se refieren los apartados a) y b) serán los especificados en los artículos noveno al 49, ambos inclusive, del Reglamento de Ordenación Triguera, de 6 de octubre de 1937, dictado para aplicación del Decreto-Ley de 23 de agosto de igual año.

El Inspector Nacional Jefe y los Inspectores Nacionales, pertenecerán al Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

Art. 4.º El personal directivo y técnico se clasificará por el orden siguiente:

1.º Jefes de Sección de primera clase.

2.º Jefes de Sección de segunda clase.

3.º Jefes de Sección de tercera clase.

4.º Secretario técnico, con categoría de Jefe de Sección de segunda.

5.º Letrado Jefe, con categoría de Jefe de Sección de segunda.

6.º Oficial Mayor, con categoría de Jefe de Sección de tercera.

7.º Oficial Letrado, con categoría de Jefe de Sección de tercera.

8.º Cajero-pagador central, con categoría de Jefe de Sección de tercera clase.

Art. 5.º Los Jefes de Sección tendrán a su cargo el desempeño de las funciones que se detallan en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento de Ordenación Triguera y las derivadas de la aplicación de las disposiciones que, dictadas posteriormente al citado Reglamento, encomendaron al S. N. T. nuevos servicios.

Art. 6.º La Asesoría Jurídica será la del Ministerio de Agricultura, y la Delegación Nacional del Trigo, aparte de los casos preceptivos podrá solicitar di-

rectamente de dicha Asesoría cuantos informes estime convenientes o necesarios.

La Sección de Recursos y Legislación que, bajo la inmediata dependencia del Secretario general, estará desempeñada por un Letrado-Jefe, quien se verá asistido en sus funciones por un Oficial Letrado, y cuya Sección tendrá por misiones fundamentales las siguientes:

a) El estudio y propuesta de las instrucciones, normas y circulares para la tramitación de los expedientes de todas clases, bien por iniciativa propia o por orden expresa del Delegado Nacional o del Secretario general.

b) La tramitación de los expedientes de fianzas, así como el estudio y propuesta de fallo de los expedientes de sanciones que se instruyan por incumplimiento de la legislación triguera o por faltas administrativas de los empleados del Servicio; y

c) Los informes en cuantos asuntos les sean requeridos.

Art. 7.º La Oficialía Mayor, integrada en la Secretaría General, entenderá en todos aquellos asuntos de personal, material, asuntos generales, Registro general, Archivo general y Sección de Información.

Funcionará como Sección de Personal y centralizará el archivo de expedientes de todos los empleados del S. N. T., extendiendo los nombramientos y llevando al día el movimiento de todo el personal e igualmente cuanto se refiera a convocatorias de exámenes, traslados, sanciones, etc., etc.

Art. 8.º Bajo la dependencia directa del Secretario general, actuará la Sección de Préstamos y Seguros, a cargo de un Jefe de Sección de segunda clase, que desarrollará la parte directiva y técnica, teniendo como misiones fundamentales las siguientes:

a) La estadística, propuesta de reglamentación e informe, de los préstamos que tengan relación con el Servicio Nacional del Trigo, sea cual fuere la clase de ellos.

b) Propuesta de realización de toda clase de seguros, de acuerdo con la legislación vigente y con lo establecido en este Reglamento.

c) Organización y conservación de un fichero general de préstamos y seguros con toda la amplitud y detalle necesarios.

d) Propuesta y liquidaciones relacionadas con las indemnizaciones por daños, en siniestros y peritaciones.

Art. 9.º La Caja-Pagaduría central estará integrada en la Sección Central de Administración y Contabilidad, teniendo a su cargo la realización mate-

cial de los mandamientos de ingresos y pagos extendidos por el Jefe de Contabilidad, autorizados por el Secretario General y debidamente intervenidos, desempeñando las funciones de Habilitado del personal de la Delegación Nacional, teniendo a su cargo la formación y pago de nóminas, así como cuantas incidencias y gestiones se deriven o puedan derivarse en relación con estas actividades. Su gestión será garantizada mediante fianza en metálico, valores legalmente admisibles o fianzamiento por importe y en la forma que señale el Delegado Nacional, sin que sea menor de 25.000 pesetas.

Por el desempeño de sus funciones como Habilitado no descontará cantidad alguna a los empleados, estando obligado a resolver cuantas cuestiones deriven de la confección y pago de nóminas.

Art. 10. Los Jefes Provinciales estarán al frente de las Jefaturas, ostentando en sus respectivas provincias la representación del Delegado Nacional. Sus deberes y atribuciones están señalados en los artículos 43 al 46, ambos inclusive, del vigente Reglamento de Ordenación Triguera.

La categoría de un Jefe Provincial viene vinculada a la de la provincia donde es destinado a prestar sus servicios, con arreglo a la clasificación del artículo 11.

El Delegado Nacional, por conveniencia del Servicio, podrá trasladar a los Jefes de una a otra Jefatura, cambiando éstos automáticamente de categoría a todos los efectos y adquiriendo la de la provincia a que son destinados.

Art. 11. Las Jefaturas Provinciales, a los efectos de su clasificación, se dividen:

Jefaturas de primera clase: Albacete, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Llerida, Madrid, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Jefaturas de segunda clase: Alava, Avila, Cádiz, Logroño, Málaga, Murcia, Soría, Teruel y Valencia.

Jefaturas de tercera clase (A): Alicante, Almería, Baleares, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Tarragona y Vizcaya.

Jefaturas de tercera clase (B): Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Santander.

Jefaturas de tercera clase (C): Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

En los presupuestos del Servicio Nacional del Trigo se podrán modificar las categorías antes citadas, siempre que exista causa fundamentada, en aquellas provincias en que, por la importancia

triguera y volumen de operaciones, haga aconsejable esta medida.

Art. 12. Los Secretarios - Administradores se clasificarán en primera, segunda y tercera clase. Actuarán a las órdenes inmediatas de los Jefes Provinciales, colaborando con ellos en las misiones que señala el artículo 46 del Reglamento de Ordenación Triguera y en la ejecución de la parte administrativa, contable y estadística, siendo subsidiariamente responsables del funcionamiento de la Jefatura Provincial en cuanto a dichas funciones se refiera, y directamente responsables de las que les sean delegadas por el Jefe Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación Triguera.

Art. 13. Los Inspectores Provinciales estarán a las órdenes inmediatas de los Jefes Provinciales. Sus misiones específicas serán las siguientes:

a) Controlar en el orden técnico-administrativo las Zonas que se les asignen.

b) Informar al Jefe Provincial de las deficiencias que observen o que prevean puedan entorpecer la realización de los fines para que ha sido creado el Servicio.

c) Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones y derechos que exige y otorga a los productores y tenedores de trigo e industriales harineros el Decreto-Ley de Ordenación Triguera y disposiciones complementarias.

d) Denunciar y tramitar con su informe cuantas infracciones se cometan a lo dispuesto en la Legislación triguera.

e) Denunciar y tramitar con su informe cuantas faltas cometan los Jefes Comarcales y Jefes de Almacén de su jurisdicción.

f) Firmar en los libros de «Visita de inspección» existentes en los almacenes, anotando en los mismos cuantas deficiencias observen. Serán responsables conjuntamente con los Jefes de Almacén de las irregularidades observadas, si éstas hubieren ocurrido con anterioridad a la última visita celebrada, y no las hubieran puesto en conocimiento de la Jefatura Provincial.

g) Rendir con puntualidad los informes que se les ordenen.

Las zonas de inspección de cada provincia serán fijadas por el Delegado Nacional, a propuesta del Jefe Provincial, y serán tantas cuantas sean los Inspectores nombrados para la provincia. La Zona asignada a cada Inspector será cambiada cuando lo juzgue conveniente la Delegación Nacional.

Art. 14. Los Jefes Comarcales ten-

drán como misiones específicas las siguientes:

a) Vigilar el cultivo triguero de su comarca.

b) Informar al Jefe Provincial acerca de las escalas periódicas de posible venta obligatoria a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de Ordenación Triguera y hacer efectiva la aplicación de las escalas acordadas.

c) Señalamiento de turnos de entrada, de acuerdo con los Jefes de Almacén.

d) Intervenir el funcionamiento comarcal de los molinos maquileros.

e) Vigilar con plena autoridad y responsabilidad el funcionamiento de los Almacenes del Servicio, especialmente en su aspecto comercial y técnico, exigiendo la máxima eficacia del Servicio y el máximo rendimiento del personal.

f) Intentar poner de acuerdo a los Jefes de Almacén con los compradores o vendedores de trigo en las discrepancias que pudieran haber.

g) Denunciar y tramitar con su informe cuantas infracciones se cometan a lo dispuesto en la Legislación triguera.

h) Firmar en los libros de «Visita de inspección» existentes en los Almacenes, anotando en los mismos cuantas deficiencias observen. Serán responsables conjuntamente con los Jefes de Almacén de las irregularidades observadas, si éstas hubieren ocurrido con anterioridad a la última visita celebrada y no las hubieran puesto en conocimiento de la Jefatura Provincial.

i) Rendir con puntualidad los informes que se les ordenen.

En el desempeño de sus cargos, los Jefes Comarcales no están obligados a la constitución de fianza.

Art. 15. Los Jefes de Almacén tendrán como misiones específicas las siguientes:

a) Recibir, clasificar y estibar los trigos entregados por los vendedores en los Almacenes a su cargo.

b) Conservar dichos trigos con separación de sus clases y calidades comerciales, dando cuenta inmediata de cualquier anomalía al Jefe Comarcal.

c) Desestibar y entregar a los compradores las partidas que le ordene el Jefe Provincial.

d) Llevar al día el movimiento de Almacenes a su cargo.

e) Realizar los aforos, comprobaciones e investigaciones que les encarguen los Superiores en sus Almacenes, y en los de aquellos tenedores de trigo que, correspondiéndoles haber entregado en los Almacenes del S. N. T., lo conserven depositados en los suyos.

f) Aforar las existencias en poder de

los tenedores de trigo que ordenen los Superiores.

g) Cooperar a organizar las recepciones y salidas de trigo al Servicio de la manera más rápida y cómoda para los trigueros y para el Almacén.

h) Responder de los defectos y errores de clasificación de los trigos admitidos y almacenados, así como de las mermas que les sean imputables.

i) Conservar en buen estado de funcionamiento las máquinas y material de los almacenes a su cargo, respondiendo de los desperfectos que por mal trato pudieran sufrir, así como de las faltas de saquerío.

Los Jefes de Almacén, además de las responsabilidades de todo orden que pueden exigírseles, garantizarán su cometido con la constitución de una fianza de 20.000 pesetas como mínimo.

Art. 16. El personal contable y administrativo realizará todas aquellas funciones que se le encomienden en armonía con sus especialidades o las que se deriven de las necesidades del Servicio, dependiendo la importancia y responsabilidad de las mismas de la categoría de cada empleado.

Los contables y oficiales estarán al frente de los Negociados en que se subdividen las Secciones y agrupaciones de los mismos.

Los Cajeros-Habilitados, con categoría de Contables de tercera clase, serán destinados en las Jefaturas Provinciales de primera y segunda clase; tendrán a su cargo la realización material de los mandamientos de ingreso y pago autorizados por el Jefe Provincial y debidamente intervenidos.

Desempeñarán las funciones de Habilitados del personal de cada Jefatura Provincial, viniendo obligados a garantizar su gestión mediante fianza en metálico, valores legalmente admisibles o fianzamiento por importe y en la forma que señalará el Delegado Nacional, sin que sea menor de diez mil pesetas.

Por el desempeño de sus funciones como Habilitados no descontarán cantidad alguna a los empleados, estando obligados a resolver cuantas cuestiones se deriven de la confección y pago de nóminas.

En las Jefaturas de tercera clase hará las funciones de Habilitado el Secretario-Administrador.

Art. 17. El personal auxiliar tendrá como cometido los servicios que exigen conocimiento de manejo de máquinas calculadoras, sumadoras y de escribir, archivo y documentos, ayudantía en trabajos administrativos y, en general, todas aquellas funciones para las que no se precisen conocimientos especiales.

Art. 18. El personal eventual de oficina

será designado por el Secretario general en las Oficinas Centrales, y por los Jefes Provinciales, previa aprobación del crédito correspondiente, en las de su cargo, cuando exista una excesiva acumulación de trabajos en determinadas épocas del año.

El personal eventual no tiene derecho alguno de permanencia en el S. N. T., pudiéndose prescindir de sus servicios en el momento que lo estime conveniente la autoridad que lo nombró o las superiores del Organismo. Su retribución será la que se fije anualmente en los presupuestos del S. N. T. No son tampoco aplicables a este personal las ventajas concedidas al personal de plantilla por este Reglamento.

Art. 19. Bajo la denominación de Auxiliares eventuales de Almacén se agruparán aquellos empleados que temporalmente prestan sus servicios burocráticos de ayuda a los Jefes de Almacén; y por personal obrero se entiende aquel que, con su esfuerzo material, realiza las operaciones de estiba, desestiba y movimiento de productos, y, en general, todo trabajo de orden eminentemente físico en relación con la función que se le ordena.

Los Auxiliares eventuales de Almacén serán nombrados por los Jefes Provinciales, previa aprobación del crédito correspondiente, a propuesta del Jefe de Almacén en el que haya de desempeñar sus funciones. Se entenderá que afecta en sus propios términos a los Auxiliares eventuales de Almacén cuanto se dispone en el segundo párrafo del artículo 18 respecto al personal eventual de oficinas.

El personal obrero quedará sometido a lo establecido para el mismo en la vigente Legislación de trabajo.

Art. 20. Mientras subsista el Servicio Nacional del Trigo, todos los nombramientos otorgados por el Delegado Nacional o el Secretario general del Servicio Nacional del Trigo, con excepción de los señalados en el artículo 18, lo serán con carácter definitivo, entendiéndose que los empleados, una vez nombrados, no perderán tal cualidad, si no es en virtud de resolución dictada, una vez cumplidos los trámites que a estos efectos se establecen en las presentes Normas, en el capítulo sexto, al tratar de sanciones.

## CAPITULO II

### Personal

Art. 21. La relación del personal afecto al S. N. T. será la siguiente, a los efectos de fijación de los respectivos sueldos, de mayor a menor y categorías:

a) De nombramiento por Decreto:

1. (1) Delegado nacional.

2. (2) Secretario general.

b) De nombramiento ministerial:

3. (1) Interventor general y Asesores Técnicos agrónomos.

4. (2) Inspector nacional Jefe.

5. (3) Inspectores nacionales e Interventor adjunto.

c) De nombramiento de Delegado nacional:

6. (1) Jefes de Sección de primera.

7. (2) Jefes de Sección de segunda, Letrado Jefe, Secretario técnico y Jefaturas Provinciales de primera clase.

8. (3) Jefaturas Provinciales de segunda clase.

9. (4) Jefaturas Provinciales de tercera clase, Jefes de Sección de tercera, Oficial mayor, Oficial Letrado y Cajero, Pagador central.

10. (5) Secretarios - Administradores de primera clase.

11. (6) Secretarios - Administradores de segunda clase.

12. (7) Secretarios - Administradores de tercera clase.

13. (8) Inspectores provinciales.

d) De nombramiento de Secretario general:

14. (1) Jefes comarcales.

15. (2) Contables de primera clase.

16. (3) Oficiales de primera clase y Jefes de Almacén de primera.

17. (4) Contables de segunda y Oficiales de segunda clase.

18. (5) Contables de tercera y Oficiales de tercera clase; Cajeros-Habilitados.

19. (6) Jefes de Almacén de segunda clase.

20. (7) Mecanógrafos-Calculadores.

21. (8) Auxiliares y Conserje.

22. (9) Conductores automovilistas y Mecánicos.

23. (10) Escribientes-Mecanógrafos y Telefonista.

24. (11) Ordenanzas.

25. (12) Botones.

e) Personal especial:

Colaboradores de Cerealicultura; Secretario particular del Delegado nacional; personal eventual de oficinas y Jefes eventuales de Almacén; Auxiliares eventuales de Almacén.

Los presupuestos anuales del Servicio Nacional del Trigo aprobados por el Ministro de Agricultura consignarán la cuantía de los sueldos y gratificaciones especiales que correspondan a los grados que comprende la anterior relación, con arreglo al orden establecido en la misma, con excepción del personal especial que sólo tendrá derecho a la percepción de las remuneraciones que fijen anualmente los presupuestos del Servicio Nacional del Trigo.

Los Asesores Técnicos agronómicos y los Interventores general y adjunto percibirán por su respectivo escalafón y plantilla el sueldo que tengan asignado en los presupuestos anuales del Estado, abonándose el Servicio Nacional del Trigo la diferencia que pudiera haber hasta el sueldo asignado en los presupuestos del mismo.

Los Jefes de Almacén podrán percibir, además de los haberes que señalen los presupuestos, una remuneración complementaria, que será anualmente aprobada por el Delegado Nacional, mediante escala en la que la remuneración se determinará en función del número de operaciones realizadas en cada Almacén y del número de quintales métricos de movimiento de productos.

Art. 22. El personal afecto a las Oficinas Centrales de la Delegación Nacional estará compuesto por:

Un Delegado Nacional.

- 1 Secretario general.
- 1 Interventor general.
- 4 Asesores Técnicos agronómicos.
- 1 Inspector Nacional Jefe.
- 4 Inspectores Nacionales.
- 1 Interventor adjunto.
- 3 Jefes de Sección de primera clase.
- 4 Jefes de Sección de segunda clase.
- 1 Letrado Jefe.
- 1 Secretario Técnico.
- 1 Oficial Mayor.
- 1 Oficial Letrado.
- 1 Cajero-Pagador Central.
- 4 Contables de primera clase.
- 5 Oficiales de primera clase.
- 20 Oficiales de segunda clase.
- 19 Contables de segunda clase.
- 8 Mecanógrafos-Calculadores.
- 31 Auxiliares.
- 1 Conserje.
- 8 Conductores automovilistas o Mecánicos.
- 18 Escribientes-Mecanógrafos.
- 1 Auxiliar Telefonista.
- 6 Ordenanzas.
- 6 Botones.

La distribución por Secciones se determinará por el Secretario general según las necesidades y conveniencias del Servicio, previo informe de los Jefes de Sección correspondientes.

Art. 24. La plantilla del personal afecto a las Jefaturas Provinciales será la siguiente:

Jefaturas Provinciales de primera categoría:

- 1 Jefe provincial.
- 1 Secretario-Administrador.
- Inspectores provinciales.
- Jefes comarcales.
- 1 Contable de primera clase.
- 1 Oficial de primera clase.
- Jefes de Almacén de primera.

- 1 Oficial de tercera clase.
- 3 Contables de tercera clase.
- 1 Cajero-Habilitado, con categoría de Contable de tercera clase.
- Jefes de Almacén de segunda clase.
- 1 Mecanógrafo-Calculador.
- 5 Auxiliares.
- 4 Escribientes-Mecanógrafos.
- 1 Ordenanza.
- 1 Botones.
- Jefaturas Provinciales de segunda categoría:

- 1 Jefe provincial.
- 1 Secretario-Administrador.
- Inspectores provinciales.
- Jefes comarcales.
- 1 Contable de primera clase.
- 1 Oficial de primera clase.
- Jefes de Almacén de primera clase.
- 2 Contables de tercera clase.
- 1 Cajero-Habilitado, con categoría de Contable de tercera clase.
- Jefes de Almacén de segunda clase.
- 1 Mecanógrafo-Calculador.
- 3 Auxiliares.
- 4 Escribientes-Mecanógrafos.
- 1 Ordenanza.
- 1 Botones.
- Jefaturas Provinciales de tercera categoría (A):

- 1 Jefe provincial.
- 1 Secretario-Administrador.
- Inspectores provinciales.
- Jefes comarcales.
- Jefes de Almacén de primera.
- 1 Contable de segunda clase.
- 2 Contables de tercera clase.
- 1 Oficial de tercera clase.
- Jefes de Almacén de segunda clase.
- 1 Mecanógrafo-Calculador.
- 3 Auxiliares.
- 3 Escribientes-Mecanógrafos.
- 1 Ordenanza.
- 1 Botones.
- Jefaturas Provinciales de tercera categoría (B):

- 1 Jefe provincial.
- 1 Secretario-Administrador.
- Inspector provincial.
- 1 Contable de tercera clase.
- Jefes de Almacén de segunda clase.
- 1 Auxiliar.
- 1 Escribiente-Mecanógrafo.
- 1 Ordenanza.
- 1 Botones.

Jefaturas Provinciales de tercera categoría (C):

- 1 Jefe provincial.
- 1 Contable de tercera clase.
- 1 Auxiliar.
- 1 Escribiente-Mecanógrafo.
- 1 Botones.

El número de Inspectores provinciales afectos a cada Jefatura Provincial, así como el de Jefes comarcales y Jefes de Almacén de primera y segunda clase

será fijado para cada ejercicio económico en el presupuesto del Servicio, sin que en ningún caso puedan exceder los primeros de 150, que es el número máximo a que alude el artículo 47 del Reglamento para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera, de 6 de octubre de 1937.

Si como consecuencia de que al Servicio Nacional del Trigo le sean encomendadas nuevas funciones, además de las que tiene señaladas, o le sean desglosadas algunas de las misiones cuyo cumplimiento le incumbe actualmente, hubiera necesidad de modificar las plantillas, estas modificaciones deberán ser aprobadas por el Ministerio de Agricultura, previos los informes precisos para que lo sean los presupuestos.

Art. 24. Los servicios de los funcionarios públicos, tanto civiles como militares, que dependan del S. N. T., procedentes de otros Organismos oficiales con autorización de los mismos, se considerarán como servicios al Estado a los fines de los derechos pasivos regulados en el Estatuto de Clases Pasivas, de acuerdo con lo preceptuado en las Leyes de 3 de septiembre de 1941 y 6 de diciembre del mismo año.

### CAPITULO III

#### Ingreso

Art. 25. El ingreso en el Servicio Nacional del Trigo se realizará mediante las normas que se establecen en los apartados siguientes:

a) **Personal subalterno.**—Las vacantes de este personal se proveerán mediante las pruebas de aptitud que se estimen indispensables para cada empleo.

Este personal, a excepción del Auxiliar telefonista, será masculino.

b) **Personal auxiliar.**—Las vacantes de este personal se proveerán por concurso-oposición libre, al que puede concurrir personal de ambos sexos.

c) **Personal administrativo.**—Las vacantes de este personal se proveerán por concurso-oposición restringido entre el personal del Servicio con categoría inferior; caso de no declarar aptos el número de concursantes suficiente para cubrir las plazas vacantes, se convocará concurso-oposición libre. A estos concursos-oposición sólo podrá concurrir personal masculino.

d) **Personal contable.**—Las vacantes se proveerán por concurso-oposición restringido entre el personal de categoría inferior que esté en posesión del título de Perito Mercantil cuando menos, y el personal que lleve tres años de servicio activo quedará exceptuado de esta condición.

Caso de no cubrirse las vacantes anunciadas por no ser declarado apto el

número suficiente de opositores, se proveerán por concurso-oposición libre entre los concursantes que lo soliciten y se encuentren en posesión del título de Perito Mercantil, cuando menos. Sólo podrá concurrir personal masculino.

e) **Jefes comarcales y Jefes de Almacén.**—Las vacantes que ocurran en la categoría de Jefes comarcales, serán cubiertas por concurso-oposición restringido entre los Jefes de Almacén, y en caso de no cubrirse las vacantes, se proveerán por concurso-oposición libre. Las vacantes de Jefes de Almacén se proveerán por concurso-oposición libre.

Sólo podrá concurrir personal masculino.

f) **Inspectores provinciales.**—Las vacantes se proveerán por concurso-oposición libre entre varones que se encuentren en posesión del título de Bachiller cuando menos; a estos concursos-oposición podrán concurrir, sin poseer título alguno, los Jefes comarcales, Contables de primera y Oficiales de primera, con un mínimo de tres años de servicios y que no tengan ninguna nota desfavorable.

g) **Secretarios-Administradores.**—Las vacantes se proveerán por concurso-oposición restringido entre el personal masculino de categoría inferior que se halle en posesión de cualquiera de los títulos de Licenciado en Derecho o Profesor Mercantil. Caso de no cubrirse las vacantes, se proveerán por concurso-oposición libre entre el personal masculino que se halle en posesión de los títulos de Licenciado en Derecho o Profesor Mercantil.

h) **Personal directivo: Jefes provinciales.**—Los nombramientos para el desempeño de los cargos de Jefe Provincial se harán por el Delegado Nacional, por libre designación entre quienes tengan reconocida competencia en cuestiones trigueras, teniendo derecho preferente los Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas del Estado.

Art. 26. a) **Personal auxiliar administrativo y contable de la Delegación Nacional.**—Las vacantes en las Oficinas Centrales se proveerán por concurso-oposición restringido entre personal del Servicio que tenga la misma categoría en provincias o la inmediata inferior, tanto de provincia como de las Oficinas Centrales, y tenga buena concepción por su laboriosidad y competencia.

b) **Personal directivo de la Delegación Nacional.**—La provisión de cargos del personal directivo de la Delegación Nacional quedará subordinado a la especialidad de cada uno de ellos.

El Jefe de primera clase de la Sec-

ción de Administración y Contabilidad habrá de pertenecer al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado; los Jefes de Sección de primera y segunda clase de la Sección denominada en el Reglamento de Ordenación Triguera, de Estadística y Estudios Económicos, desdoblada en la actualidad en las llamadas Secciones de Existencias y Distribución, así como el cargo de Secretario Técnico, habrán de recaer en persona que tenga el título de Ingeniero Agrónomo por el Estado Español.

Tanto las plazas a que se hace mención en los párrafos anteriores, como las restantes que corresponden al personal directivo que se especifica en el apartado c) del artículo primero de las presentes Normas, serán cubiertas por libre designación o por concurso de mérito, según lo estime el Delegado Nacional.

Art. 27. Para tomar parte en cualquier concurso-oposición será requisito indispensable presentar certificación de tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o de estar exenta de él, y no tener cumplidos los cuarenta años en el momento de verificar los exámenes. Los varones estarán comprendidos entre los veintitrés y los cuarenta, excepto los botones, cuya edad límite serán los veintitrés años.

Para el ingreso del personal del Servicio Nacional del Trigo se observarán los preceptos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Art. 28. El personal directivo de libre designación tendrá los mismos derechos y obligaciones que los restantes empleados del S. N. T.

Art. 29. El Secretario general señalará las convocatorias que hayan de celebrarse para la provisión de vacantes que existan o puedan producirse en las plantillas del Servicio Nacional del Trigo; fijará los programas sobre los que habrán de versar los concursos-oposición, en consonancia con las plazas a cubrir y la forma de realizar estos concursos-oposición.

Art. 30. Los concursos-oposición para la provisión de vacantes de Secretarios-Administradores y de Inspectores provinciales se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal que se designe por el Delegado Nacional.

Los concursos-oposición para la pro-

visión de las demás vacantes se celebrarán en las cabeceras de las Zonas de Inspección, ante un Tribunal designado por el Secretario general.

Al final se levantará un acta con todas las incidencias ocurridas, así como la lista de los que se consideren aptos por orden de puntuación. Esas actas serán sometidas a la aprobación del Delegado Nacional para los exámenes de Secretarios e Inspectores Provinciales, y del Secretario general para los celebrados en las cabeceras de Zona.

Art. 31. La expedición del título acreditativo de la condición de empleado del Servicio Nacional del Trigo, corresponde al Delegado Nacional o Secretario general, según pertenezcan a los grupos c) o d) del artículo primero.

#### CAPITULO IV

##### Quinquenios. — Retribuciones especiales

Art. 32. Todo el personal del Servicio Nacional del Trigo, excepción hecha del nombrado por Decreto, de los Colaboradores de Cerealicultura, del Secretario particular, de todo el personal eventual y del personal obrero, tendrá derecho a la percepción de quinquenios con relación a los años de servicios prestados desde primero de junio de 1940 o desde su ingreso, si fué posterior a la expresada fecha, interina o definitivamente en cualquiera de sus categorías, no siendo computable a estos efectos el tiempo de servicio militar.

El personal que a partir de primero de junio de 1940 cuente cinco años de servicios con carácter interino o definitivo, tendrá derecho a percibir el importe de los quinquenios que le correspondan, computándose para tales efectos su actual categoría administrativa.

El cambio de categoría de los empleados no producirá la pérdida del tiempo logrado en la categoría inferior para el cómputo de quinquenio, sino que podrá ser computado en la nueva categoría; tomándose en este caso, como sueldo regulador al producirse el quinquenio, el que correspondía a la categoría en que hubiera servido más tiempo.

Sea cualquiera el cambio de categoría, los empleados a quienes afecte conservarán los quinquenios que hubieron consolidado.

Los quinquenios se ajustarán a la siguiente escala:

Desde 15.000 pesetas, inclusive, de sueldo en adelante .....	2.000 pesetas
Desde 7.200 " " hasta 15.000 .....	1.500 "
Desde 4.000 " " " 7.200 .....	1.000 "
Hasta 4.000 " .....	500 "

## CAPITULO V

## Excedencias

Art. 33. A petición de los empleados en activo del Servicio Nacional del Trigo, y por las circunstancias que se señalan, podrá concederse la situación de excedencia en las condiciones que se fijan.

Las excedencias pueden ser:

- a) Excedencia voluntaria.
- b) Excedencia forzosa.

Art. 34. La excedencia voluntaria podrá concederse por período no menor a un año y no mayor de diez, siempre por períodos anuales, no siendo de abono para quinquenios el tiempo que los empleados se hallen en dicha situación; así como no tendrán derecho a percibir sueldos ni retribuciones especiales, de cualquier clase que éstas sean.

Los excedentes voluntarios que soliciten su reingreso, tendrán derecho a ocupar la primera vacante que les corresponda de su categoría, transcurrido que sea un mes desde la fecha en que sea recibida la solicitud de ingreso en el Registro, salvo que hubiera excedentes forzosos por reforma de plantilla. En el caso de no tomar posesión dentro del plazo de quince días de la plaza a que sean destinados, serán separados del Servicio Nacional del Trigo y declarados cesantes.

Los funcionarios de los Cuerpos del Estado con dos años de servicio en el S. N. T.; al cesar en este Organismo (no siendo por sanción), por reintegrarse a sus Cuerpos respectivos, tendrán derecho a figurar en el Servicio como excedentes voluntarios durante el plazo de diez años.

La excedencia voluntaria no podrá concederse a ningún empleado sometido a expediente.

Art. 35. La excedencia forzosa se concederá:

- a) Por cumplimiento de los deberes militares.
- b) Por designación hecha por el Gobierno para ejercer cargos públicos con carácter político.
- c) Por reforma de plantilla.

La excedencia forzosa por deberes militares, con llamamiento normal de los reemplazos, será sin sueldo ni retribuciones de ninguna clase, teniendo derecho los empleados a quienes afecte a reserva de la plaza que ocuparán.

La excedencia forzosa por movilización del Ejército dará derecho a la reserva de plaza y a las demás que se reconozcan a los empleados en activo por disposiciones gubernamentales.

La excedencia por nombramiento del Gobierno para ejercer cargos públicos

de carácter político, dará derecho a reserva de la plaza que se ocupase hasta la reincorporación a su desempeño, no percibiendo sueldo alguno ni retribuciones dependientes del mismo mientras dure dicha situación; pero si tendrán derecho a reconocimiento del tiempo a efectos de quinquenios.

Los empleados declarados excedentes forzosos por designación hecha por el Gobierno para ejercer cargos públicos con carácter político, se reincorporarán a su destino dentro de los treinta días siguientes a su cese en el cargo por el que se concedió la excedencia forzosa, y de no verificarlo, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

Art. 36. Los empleados que pasen a la situación de excedencia forzosa por reforma de plantilla, percibirán el sueldo mensual sin retribuciones especiales, durante un período de seis meses como máximo, en concepto de indemnización; les será de abono el tiempo de dicha excedencia para todos los efectos, teniendo derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca en las plantillas del Servicio Nacional del Trigo.

Al producirse la primera vacante, le será notificada a los excedentes forzosos que tengan derecho a ocuparla, concediéndoles un plazo de quince días para tomar posesión, y caso de no convenirles su desempeño, habrán de hacerlo así constar, viniendo obligados a solicitar la concesión de excedencia voluntaria antes de un plazo igual, y de no realizarlo, serán baja definitiva en la plantilla del S. N. T., no teniendo derecho en este caso a percibir las mensualidades que les quedarán de indemnización desde que se les notificó la vacante que debían ocupar.

## CAPITULO VI

## Sanciones

Art. 37. Las faltas que pueda cometer el personal del S. N. T. se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Art. 38. Merecerán la consideración de faltas leves:

1.º La falta no reiterada a la oficina durante las horas reglamentarias, sin autorización o permiso del Secretario general en las Oficinas Centrales, y de los Jefes provinciales en provincias.

2.º La desobediencia no reiterada y de la cual no se hubiese seguido perjuicio para la buena marcha del Servicio.

3.º El retraso en el desempeño de las funciones que le están encomendadas, cuando no perturben la marcha normal del Servicio.

4.º Las que sean consecuencia de ne-

gligencia o descuido, sin perjuicio para el Servicio.

5.º Las incorrecciones con el público.

Art. 39. Se considerarán faltas graves:

1.º La falta reiterada a la oficina durante las horas reglamentarias sin autorización o permiso del Secretario general en las Oficinas Centrales, y de los Jefes provinciales en provincias.

2.º El retraso en el despacho de los asuntos que perturbe la marcha normal del Servicio.

3.º La negativa a prestar un servicio en los casos en que lo ordenen los Superiores o lo impongan las necesidades del Servicio.

4.º La rendición de informes que contribuyan a la adopción de acuerdos injustos, por ignorancia, por negligencia o por omisión a sabiendas.

5.º Cualquier otra que pueda tener semejanza o similitud con las anteriores.

6.º La reiteración de las faltas leves. Serán comunicadas a la Secretaría General.

Art. 40. Serán consideradas faltas muy graves:

1.º La insubordinación en forma de amenaza, individual o colectiva.

2.º El abandono del servicio o función.

3.º La falta de decoro.

4.º La falta de probidad.

5.º Las constitutivas de delito.

6.º La falsedad u omisiones intencionadas en la rendición de informes, partes, cuentas o en la práctica de asientos contables y estadísticas oficiales.

7.º La reiteración de las faltas graves.

Serán comunicadas a la Secretaría General.

Art. 41. Las faltas leves se sancionarán con amonestaciones o con la pérdida de la retribución por residencia y horas extraordinarias u otras gratificaciones.

Art. 42. Las faltas graves se corregirán con la pérdida de gratificaciones de un mes a un año; con suspensión de empleo y sueldo por plazo de tres meses a un año; con la pérdida de tiempo a efectos de quinquenio; con el traslado forzoso, o varias de estas sanciones simultáneamente, según las circunstancias que concurran en su comisión y con el daño o perjuicio causado.

Art. 43. Las faltas muy graves serán sancionadas con la separación definitiva del servicio.

Art. 44. Las faltas leves serán castigadas por el Secretario general para el personal de la Delegación Nacional cuyo nombramiento compete exclusiva-

mente a las Jerarquías del Servicio, y por los Jefes provinciales para los empleados a su cargo, sin formación de expediente.

Las faltas leves cometidas por los Jefes provinciales serán castigadas, igualmente, por el Secretario general.

Los empleados sancionados podrán recurrir en alzada, dentro del plazo de cinco días, ante el Secretario general o Delegado Nacional, según la autoridad que sancionó.

Art. 45. Las faltas graves y muy graves serán sancionadas por el Delegado Nacional o Secretario general, o con la misma autoridad que extendió el nombramiento, previo rápido expediente ordenado por el Delegado Nacional o Secretario general, indistintamente, e instruido por el Jefe provincial respectivo o por el Inspector Nacional Jefe, según se trate de empleados de las Jefaturas Provinciales o de la Delegación Nacional.

También podrán ser designados como Jueces Instructores los Inspectores nacionales de Zona, cuando así lo disponga el Delegado Nacional o Secretario general. En los expedientillos que se instruyan, necesariamente serán oídos los interesados, que podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Del acuerdo tomado por el Delegado Nacional o Secretario general se podrá recurrir únicamente ante el primero, en revisión o alzada, en el plazo de diez días; transcurrido este plazo sin presentar recurso, el fallo será firme.

Art. 46. Los expedientillos instruidos por el Inspector Nacional Jefe, Inspectores nacionales y Jefes provinciales, sin posible delegación en otros empleados, serán informados y tramitados por los mismos, pasando con posterioridad a la Sección de Recursos y Legislación de la Delegación Nacional, la cual, apreciando los hechos probados y las circunstancias modificativas de la responsabilidad contratada, informará al Delegado Nacional o Secretario general dentro de los quince días de tener entrada en el Registro General. A la vista de este informe, el Delegado Nacional o Secretario general ordenará el fallo.

Sin perjuicio de las sanciones a que den lugar los expedientillos cuando la falta cometida constituya delito, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia en cuanto a la responsabilidad criminal, y al Tribunal de Cuentas en cuanto a los expedientes de reintegro, si procediera.

En los expedientillos por faltas administrativas de los que se deduzcan perjuicios económicos en los intereses y existencias y fondos del S. N. T., se

ha de dar cuenta de ello a la Intervención General de Hacienda en este Organismo y a los Tribunales de Justicia.

Art. 47. La instrucción de todos los expedientillos administrativos o llevará consigo la suspensión preventiva de empleo y sueldo, cuando así lo estime conveniente decretarlo el Juez Instructor o lo ordenen las Jerarquías superiores.

Una vez terminadas las diligencias de la vista del expedientillo, se recogerá en el fallo si procede percibir los haberes vencidos durante el tiempo de suspensión.

Art. 48. Los Jefes provinciales podrán ser separados del Servicio mediante rápido expedientillo, instruido por el Inspector Nacional Jefe, asistido del Inspector Nacional de Zona, cuando su gestión no responda a las directrices señaladas por el Delegado Nacional.

## CAPITULO VII

### Residencia, posesiones y ceses.—Traslados.—Licencias y vacaciones

Art. 49. El Delegado Nacional, Secretario general, Interventor general, Asesores técnicos agrónomos, Inspector nacional Jefe, Interventor adjunto, Jefes de Sección, Letrado Jefe, Oficial Letrado, Oficial mayor, Secretario técnico y Cajero-Pagador residirán en la capital de la Nación.

Los Inspectores nacionales, en Madrid, Zaragoza, Sevilla y Valladolid, como capitalidades de Zona; pudiendo el Delegado Nacional fijar su residencia en la capital de la Nación.

Los Jefes provinciales, Inspectores provinciales y Secretarios-Administradores, en la capital de la provincia o localidad en que esté establecida la Jefatura Provincial.

Los Jefes comarcales, en la capitalidad de la comarca que sea designada por la Secretaría General.

Los Jefes de Almacén, en la localidad que se les señale.

Las dietas por desplazamiento fuera de la residencia oficial en actos de servicio, serán las autorizadas por las disposiciones legales vigentes del S. N. T.

Art. 50. Las diligencias de toma de posesión serán extendidas por el Delegado Nacional para el personal de nombramiento ministerial; por el Secretario general para el nombrado por el Delegado Nacional y el de las Oficinas Centrales, y por los Jefes provinciales para el nombrado por el Secretario general en las Jefaturas respectivas.

Los empleados del S. N. T. percibirán los sueldos y demás retribuciones desde el día en que tomen posesión de sus destinos.

Art. 51. El plazo para la toma de

posesión de los empleados declarados aptos o que hayan sido trasladados, será de quince días, a contar desde la fecha de notificación al interesado. Cuando se trate de Jefes de Almacén, en ningún caso podrán entrar en el ejercicio del cargo sin haber constituido la fianza que garantice su cometido, la que habrá de efectuarse en el plazo de toma de posesión; pudiéndose conceder una única prórroga de otros quince días.

No obstante, en los casos en que no sea necesario el cambio de residencia, podrá disponerse por la Autoridad que haya de firmar dicha toma de posesión, que ésta se efectúe en el plazo que se estime conveniente a las necesidades del Servicio.

Art. 52. Para la toma de posesión de todo empleado que proceda de cargo en el que le haya correspondido la custodia directa de fondos o productos intervenidos por el S. N. T.; será requisito indispensable la presentación del acta en la que conste la conformidad en el arqueo o recuento de saldos o existencias, firmada por dicho empleado y por el que le sustituya en el cargo en que cesa, bien sea con carácter fijo o provisional; si bien por este solo hecho no se considerará exento al primero de las responsabilidades que posteriormente puedan deducirse de su pasada gestión.

Art. 53. La no presentación, sin autorización expresa, a tomar posesión dentro de los plazos fijados, o la no constitución de la fianza en los casos en que proceda, llevará consigo la baja automática en el S. N. T., perdiendo los empleados todos sus derechos.

Art. 54. Las autoridades del Servicio Nacional del Trigo que extiendan la toma de posesión, certificarán también el cese en los títulos, cuidando en ambos casos de que se cumplan los requisitos correspondientes.

Art. 55. Los empleados del Servicio Nacional del Trigo serán inamovibles y sólo podrán ser trasladados de sus destinos:

- a) Por necesidades del Servicio.
- b) A petición propia.
- c) Por cambio de categoría.
- d) Por sanciones.

Art. 56. Los traslados de una Jefatura a otra por necesidades del servicio serán acordados por el Delegado Nacional o Secretario general en todos sus casos, y a los empleados trasladados se les notificará oficialmente el cambio de destino por conducto de la Jefatura respectiva.

El S. N. T. indemnizará los gastos que origine el traslado de su mobiliario y enseres a los empleados trasladados

por necesidades del servicio, previa presentación de la correspondiente cuenta de gastos, debidamente justificada, que comprenderá los gastos de ferrocarril, más un 50 por 100 de los mismos en concepto de gastos de domicilio a estación y viceversa.

Igualmente indemnizará de la totalidad del importe de los billetes de ferrocarril o de automóvil de línea que haya utilizado para su viaje el empleado y las personas de su familia que convivan habitualmente con él; en primera clase para el personal directivo, y en segunda clase para los empleados de las restantes categorías.

Ningún empleado que hubiese sido objeto de traslado forzoso por necesidades del servicio podrá ser trasladado también forzosamente a otra plaza que implique cambio de residencia sin haber transcurrido el plazo mínimo de dos años, salvo el caso de tratarse de traslado motivado por sanciones.

En el caso de que las conveniencias del servicio impugnan traslados dentro de la misma provincia de Jefes provinciales y Jefes de Almacén, los Jefes provinciales respectivos elevarán propuesta razonada a la Secretaría General, para su resolución.

Art. 57. Cuando se trate de empleados que soliciten cambio de destino, elevarán las peticiones a la Secretaría General, debidamente informadas por la Jefatura Provincial, acerca del grado de competencia, aptitudes y laboriosidad del solicitante.

El Delegado Nacional o Secretario general, según proceda, podrán acordar los traslados atendiendo las solicitudes por su riguroso orden de presentación, sin que en tales casos tengan derecho a percepción de indemnización alguna.

Los empleados, cualquiera que sea su categoría, no podrán solicitar traslado hasta que no hayan transcurrido dos años desde la fecha de toma de posesión en la provincia a que fueron designados por propia voluntad.

Art. 58. Cuando los traslados sean por cambio de categoría, los empleados a quienes afecto tendrán derecho a la percepción del importe del billete de ferrocarril o automóvil de línea; pero no tendrán derecho a que se les indemnice el gasto de sus familiares o mobiliario.

Art. 59. Cuando los traslados sean ocasionados por sanciones, los empleados a quienes afecto no tendrán derecho a la percepción de gasto alguno.

Art. 60. Para obtener licencia por causa de enfermedad, será necesario solicitarla del Secretario general, por conducto del inmediato Jefe del interesado,

que la elevará para resolución con su informe, acompañada de la certificación médica que acredite la enfermedad que le impide asistir al trabajo, y podrá ser concedida por treinta días con todo el sueldo y retribuciones especiales, pudiendo solicitar prórroga de otros treinta días acompañando certificación. Durante esta prórroga percibirá todo el sueldo, sin retribución especial; y si persistieran las causas, le puede ser concedida una segunda prórroga de otros treinta días con el 50 por 100 del sueldo, sin retribución especial; si persisten las mismas causas al finalizar esta segunda prórroga, pasará a la situación de excedente voluntario.

El empleado con licencia por enfermedad no perderá el derecho a reintegrarse a su destino.

Las licencias por embarazo serán reguladas en igual forma que las de los funcionarios del Estado.

Art. 61. Las licencias por asuntos propios se solicitarán mediante instancia dirigida al Secretario general, por conducto del inmediato Jefe, que la informará, y podrán ser concedidas por un plazo máximo de tres meses, sin sueldo ni retribución alguna, y sólo cuando se trate de casos muy especiales y justificados, no originando grave trastorno para la marcha normal de los servicios. El empleado que obtenga esta licencia no podrá volver a solicitarla durante los dos años siguientes.

Art. 62. Los empleados del Servicio Nacional del Trigo disfrutarán de una vacación de veinte días consecutivos, la cual será concedida por el Secretario general al personal de la Delegación Nacional, y por los Jefes provinciales en las oficinas a su cargo; no teniendo derecho a ella los que hayan obtenido licencia por enfermedad después de la última vacación ni los que hubiesen disfrutado licencia para asuntos propios en el expresado período.

## CAPITULO VIII

### Derechos y obligaciones

Art. 63. Como obligaciones del personal del Servicio Nacional del Trigo se señalarán como primordiales e inexcusables las siguientes:

a) Los empleados tienen el deber de asistencia a la oficina con la puntualidad señalada.

b) Los empleados realizarán sus respectivos cometidos con el obligado celo, competencia y lealtad, debiendo a) aptar sus acuerdos, emitir sus informes, realizar sus propuestas y administrar y custodiar los fondos y productos intervenidos de conformidad absoluta con las Leyes, Reglamentos y Circulares vi-

gentes. Caso de que a un funcionario se le ordene por su Superior jerárquico la realización de un acto contrario a lo dispuesto en tales normas, lo hará constar así en respetuoso escrito, que elevará al Jefe que se lo ordenó; quedando el inferior exento de responsabilidad y obligado a la inmediata obediencia, si se le ratifica la orden igualmente por escrito.

c) Los empleados rendirán los partes, informes y demás datos que se les reclamen dentro de los plazos señalados por los superiores.

d) Los empleados mantendrán en todo momento las relaciones jerárquicas y de obediencia y correspondencia que todo el personal orgánicamente constituido debe guardar.

e) Los empleados observarán en todo instante, en sus relaciones con las personas ajenas al Servicio, las consideraciones y respetos que su propia estimación les impone.

Art. 64. Como derechos del personal, se consignan los siguientes:

a) A ocupar su plaza y a percibir los sueldos y aquellas retribuciones que puedan, además, fijarse en los presupuestos anuales del S. N. T. o por disposiciones especiales con cargo a fondos de esta naturaleza, salvo las excepciones que en tales disposiciones se establecen.

b) A la percepción de quinquenios, en la forma, cuantía y número que se señalan en el artículo 32 de estas Normas.

c) A que se les guarden, dentro de la más ajustada disciplina, las consideraciones en armonía con su categoría.

d) A la concesión de las vacaciones, licencias y excedencia, en las condiciones que se fijan en estas Normas, cuando las necesidades del Servicio lo consientan.

e) A las garantías de procedimiento igualmente establecidas en estas Normas, para la depuración de las presuntas faltas y, en su caso, para el cese en el S. N. T., así como a no ser sancionado sino en la forma establecida en el capítulo sexto.

f) A cualquiera otra facultad, derecho o atribución que, aun no citada en este artículo, sea reconocida expresamente en el Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937, Reglamento para su aplicación de 6 de octubre de 1937 o en las presentes Normas.

Art. 65. La interpretación de estas Normas, así como las dificultades y dudas que surjan en su aplicación, serán resueltas por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 66. Quedan derogadas cuartas disposiciones se opongan a las presentes Normas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Reglamento provisional de personal del S. N. T. de 7 de octubre de 1937 y modificaciones posteriores, quedará sin efecto alguno a partir de la fecha de publicación de estas Normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. Las modificaciones o reformas de las presentes Normas deberán ser aprobadas por este Ministerio, salvo en los casos que en él se hacen constar, previa propuesta debidamente razonada que formule el Delegado Nacional de dicho Organismo.

Tercera. Los cambios de categoría a que den lugar las modificaciones intro-

ducidas por estas Normas, se harán, por excepción, para los Contables de tercera y Oficiales de tercera de las Oficinas Centrales sin las pruebas del concurso-oposición restringido.

Cuarta. Los empleados del Servicio Nacional del Trigo que hubieran sido baja en el Servicio a petición propia, si así lo desean, podrán ser considerados como excedentes voluntarios. Quedan exceptuados de acogerse a este beneficio los Jefes provinciales.

Quinta. Estas normas tendrán aplicación a partir de primero de junio del año 1945.

Madrid, 25 de octubre de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de octubre de 1945 por la que se concede al Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo una subvención para adquisición de mobiliario, con cargo al vigente presupuesto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo una subvención para adquirir mobiliario con destino al mismo;

Resultando que de los presupuestos presentados, se aprecia como más ventajoso para los intereses del Estado el de la Casa «Rolaco-Mac, S. A.», por un importe de 658.850 pesetas;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito para gastos de instalación;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 22 del pasado mes de septiembre, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado conceder al Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo, con cargo a las referencias citadas del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 658.850 pesetas, importe del presupuesto presentado por la Casa «Rolaco-Mac, Sociedad Anónima», la cual será librada en firme, en la forma reglamentaria, previa certificación del material recibido y su constancia en el inventario del establecimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de octubre de 1945 por la que se aprueban obras en la Residencia de Estudiantes de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de aprobación de un proyecto de obras del Sta-

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de septiembre de 1945 por la que se declara jubilado a don Angel Aguiló Miró, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria, el día 30 del mes actual, don Angel Aguiló Miró, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo ordenado por la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha resuelto declarar jubilado, con efectos del citado día 30, al referido don Angel Aguiló Miró, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de octubre de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña Manuela Rodríguez López-Cordón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha presentado en este Ministerio doña Manuela Rodríguez López-Cordón, funcionaria de la décima categoría del Esca-

lafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en el Archivo Histórico Nacional, en solicitud de que le sea concedida la excedencia de su cargo;

Visto asimismo el informe del Director de dicho Centro y el artículo 62 del Decreto orgánico del Cuerpo, de fecha 19 de mayo de 1932,

Este Ministerio ha acordado conceder a doña Manuela Rodríguez López-Cordón la excedencia voluntaria de su cargo por un tiempo no menor de un año, de conformidad con lo establecido en la citada disposición legal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 4 de octubre de 1945 por la que se dispone que se incluya entre las enseñanzas del Grado de Doctor la disciplina de Endocrinología.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se incluya entre las enseñanzas del Grado de Doctor, a que se refiere el artículo 48 del Decreto de 7 de julio de 1944 sobre Ordenación de la Facultad de Medicina la disciplina de «Endocrinología», que se cursará únicamente en la Universidad de Madrid y que será desempeñada por el Catedrático titular de dicha materia.

dium y Campo de Tennis de la Residencia de Estudiantes de la Universidad de Santiago de Compostela, que fué aprobado por Orden de 21 de diciembre de 1943, por un importe total de pesetas 1.121.832,87, y existiendo en la actualidad un saldo de 424.004,57 pesetas, según manifestación de la Sección de Contabilidad de este Departamento, cifra que urge sea aplicada al fin previsto, procediendo, por tanto, a la rehabilitación del crédito de referencia;

Considerando que en 24 de septiembre último y 4 del corriente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Este Ministerio ha dispuesto la rehabilitación de la cifra de 424.004,57 pesetas para las obras de construcción de un Stadium y Campo de Tennis en la Residencia de Estudiantes de la Universidad de Santiago de Compostela, con cargo a la consignación que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de octubre de 1945 por la que se declara excedente forzoso en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos a don Agustín de la Calle Florencio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Agustín de la Calle Florencio, funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en la Biblioteca Nacional, en la que manifiesta encontrarse en situación de movilizado forzoso—lo que justifica con certificación expedida por el Comandante de la Plana Mayor del mando del Batallón de Cazadores de Montaña, 109—, por lo que solicita se le conceda la excedencia forzosa.

Este Ministerio ha acordado declarar al referido don Agustín de la Calle Florencio en situación de excedente forzoso, en las condiciones previstas por el Decreto de 4 de enero de 1928 y con los derechos reconocidos por la Orden ministerial de 26 de mayo de 1943, a los funcionarios de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 5 de octubre de 1945 por la que se nombra para desempeñar la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid a don José María Torroja Menéndez.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José María Torroja Menéndez Catedrático numerario de «Astronomía general y Topografía y Astronomía esférica y Geodesia», de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Madrid, con el haber anual de entrada de 12.000 pesetas, 1.000 pesetas anuales más conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de octubre de 1945 por la que se nombra a don Joaquín Febrer Carbó Catedrático de «Astronomía general y Topografía y Astronomía esférica y Geodesia» de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Joaquín Febrer Carbó Catedrático numerario de «Astronomía general y Topografía y Astronomía esférica y Geodesia», de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de 12.000 pesetas, 1.000 pesetas anuales más conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de octubre de 1945 por la que se rectifica la plantilla de la Biblioteca de la Escuela de Peritos Industriales, suprimiendo el cargo de funcionario facultativo, y se traslada a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archivistas, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña Luisa Cuesta Gutiérrez, a la Biblioteca Nacional.

Ilmo. Sr.: El carácter de la Biblioteca de la Escuela de Peritos Industriales de esta capital y la competente labor realizada en ella por su Directora, doña Luisa Cuesta Gutiérrez, permite, terminada su catalogación, poder confiar sus servicios a un funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos; por lo que

Este Ministerio ha acordado rectificar la plantilla aprobada por Orden ministerial de 22 de junio de 1944, suprimiendo de dicha Biblioteca la plaza de Bibliotecario Facultativo, y, en su virtud, dispone que doña Luisa Cuesta Gutiérrez pase a ocupar una de las vacantes existentes en la Biblioteca Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se conceden 10.000 pesetas, para festividades religiosas y sociales, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, una subvención de pesetas 10.000 para la celebración de diversas festividades destinadas a conmemorar el primer Centenario de la reorganización de los Estudios de Bachillerato en España;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero, subconcepto quinto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 100.000 pesetas para festividades religiosas y sociales que se celebren en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 13 del actual y la Intervención delegada ha fiscalizado el mismo en 17 de igual mes,

Este Ministerio ha acordado conceder al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de esta capital, para los fines indicados y con cargo a las referencias anunciadas del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de pesetas 10.000, la cual será librada en firme en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario para la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz para la adquisición de muebles y enseres destinados a la instalación del nuevo local de la Biblioteca de dicha Facultad;

Resultando que asimismo remite oferta de varias casas que se dedican a estas actividades y aparece como la más ventajosa para los intereses del Estado la presentada por la Casa «Talleres Campe», por un importe total de 40.350 pesetas;

Resultando que dichas adquisiciones son urgentes y necesarias;

Considerando que en 6 y 15 del actual la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto, adjudicada a la mencionada casa «Talleres Campe», por un importe total de 40.350 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se aprueba presupuesto de obras en Santa Eulalia, de Bóveda (Lugo), importante 10.000 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del

Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en Santa Eulalia, de Bóveda (Lugo), monumento nacional;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de Administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1.º de julio de 1917;

Considerando que por Decreto-Ley de 26 de julio del corriente año ha sido concedido un suplemento de crédito de 70.000.000 de pesetas a la sección 10, Ministerio de Educación Nacional;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de este mes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libere la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en Santa Eulalia, de Bóveda (Lugo), monumento nacional, «a justificar», con cargo al suplemento de crédito que por Decreto-Ley de 26 de julio del corriente año ha sido concedido a la sección 10, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración bajo la dirección del Arquitecto correspondiente y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se aprueban obras de instalación del horno de la calefacción del Museo Arqueológico Provincial de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación del horno de la calefacción en el Museo Arqueológico Provincial de Burgos, a sitio más adecuado del que hoy tiene, redactado por el

Arquitecto don José Luis Gutiérrez Martínez con un presupuesto de pesetas 24.961,13;

Resultando que la expresada cantidad, únicamente la forman la ejecución material, por 24.836,95 pesetas y el premio de pagaduría de 0,50 por 100 por 124,18, lo que da el total antes expresado de 24.961,13;

Resultando que ha sido informado dicho proyecto en sentido favorable por la Dirección General de Arquitectura y por la Junta Facultativa de Construcciones Cíviles;

Considerando que en la Memoria del proyecto se justifica debidamente la necesidad de las obras a realizar;

Considerando que este Museo está servido por personal facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios, etc., por lo que es aplicable a este expediente el crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto octavo, subconcepto quinto;

Considerando que las obras, por su cuantía, se pueden llevar a cabo por administración y además por estar suspendido el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad por el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» del gasto el 10 de octubre del corriente año y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo el día 13 de dicho mes,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de obras de instalación del horno de la calefacción en el Museo Arqueológico Provincial de Burgos por su total presupuesto de 24.961,13, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto octavo, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Departamento; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se aprueban obras urgentes en la Catedral de Santiago de Compostela (La Coruña), monumento nacional, importantes 6.500 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 6.500 pesetas para obras urgen-

tes en la Catedral de Santiago (La Coruña), monumento nacional;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 36 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que por Decreto-Ley de 26 de julio del corriente año ha sido concedido un suplemento de crédito de 70.000.000 de pesetas a la Sección décima «Ministerio de Educación Nacional»;

Considerando que por la Sección de Contabilidad ha sido tomada razón del gasto en 9 de este mes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.300 pesetas para obras urgentes en la Catedral de Santiago (La Coruña), monumento nacional, «a justificar», con cargo al suplemento de crédito que por Decreto-Ley de 26 de julio del corriente año ha sido concedido a la Sección décima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto correspondiente y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se aprueba presupuesto de obras en la Iglesia de Santa Marina de Aguas Santas, en Taboadela (Orense), importe 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Iglesia de Santa Marina de Aguas Santas, en Taboadela (Orense), monumento nacional;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el

apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 36 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que por Decreto-Ley de 26 de julio del corriente año ha sido concedido un Suplemento de crédito de 70.000.000 de pesetas al vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de este mes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Iglesia de Santa Marina de Aguas Santas, en Taboadela (Orense), «a justificar», con cargo al suplemento de crédito que por Decreto-Ley de 26 de julio del corriente año ha sido concedida a la sección décima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto correspondiente, y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de octubre de 1945 por la que se dispone el cese del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cese en el desempeño del cargo de Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona don Enrique Bancora Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 26 de octubre de 1945 por la que se modifica la de 6 de septiembre de 1944 que dictaba nuevas normas para inspeccionar e intervenir los servicios de Ferrocarriles, Tranvías y Trolebuses y para tramitar las reclamaciones de los usuarios de los transportes por ferrocarril y por carretera.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial fecha 6 de septiembre de 1944 por la que se dictaron nuevas normas para inspeccionar e intervenir los servicios de Ferrocarriles, Tranvías y Trolebuses y para tramitar las reclamaciones de los usuarios de transportes por ferrocarril y por carretera ha tropezado en la práctica con algunas dificultades de aplicación que hacen aconsejable una revisión de sus preceptos en cuanto se refiere a ciertos aspectos del servicio.

Por otra parte, resulta poco adecuada la coexistencia de algunas disposiciones que sobre materia de inspección fueron dictadas con anterioridad a la Cruzada Nacional con las normas adoptadas posteriormente a aquélla y con las actuales situaciones de hecho.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. La Orden ministerial de 6 de septiembre de 1944 por la que se dictaron nuevas normas para inspeccionar e intervenir los servicios de Ferrocarriles, Tranvías y Trolebuses y para tramitar las reclamaciones de los usuarios de los transportes por ferrocarril y por carretera quedará modificada en la forma siguiente:

a) Se suprimen las Secretarías Generales de la División Inspectoral de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y de la Inspectoral e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha.

Las funciones superiores atribuidas a dichos Secretarios generales recaerán en los Jefes respectivos de las Divisiones, y las subalternas, en una Oficina de Secretaría a cargo de un Ayudante de Obras Públicas.

Las plantillas de las mencionadas Divisiones quedarán modificadas de acuerdo con esta disposición.

b) El párrafo primero de la norma 24 de dicha Orden ministerial quedará redactado en la forma siguiente:

«Los usuarios de transportes públicos por ferrocarril que quieran exponer alguna queja o denuncia o que con-

sideren incumplido su contrato por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, por las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha o por los explotados por el Estado, consignarán sus reclamaciones por escrito en los libros que para este efecto han de existir en todas las estaciones de la Red Nacional, de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha y de los explotados por el Estado, o en los coches de la Compañía Internacional de Coches-Camas.»

c) El párrafo segundo de la norma 20 de dicha Orden ministerial quedará redactado en la forma siguiente:

«En el caso de reclamaciones por incumplimiento del contrato de transporte, si la entidad transportista accede íntegramente a la reclamación, queda esta autorizada para transigirla directamente, dando inmediata cuenta al Jefe del Servicio Central de Reclamaciones de la División, quien notificará al reclamante la confirmación de esta conformidad, acusando recibo de la misma a la entidad transportista y comunicándolo al Servicio de Estadística.»

d) El párrafo octavo de la citada norma 20 quedará redactado en la forma siguiente:

«La notificación del acuerdo, tanto si la entidad transportista acepta íntegramente la reclamación, como si al aceptarla parcialmente fuese admitida por el reclamante, tendrá para todos los efectos legales el carácter de ejecutorio, debiendo la entidad transportista notificar su cumplimiento a la División correspondiente.»

e) La norma 27 será sustituida por la del mismo número de la Orden ministerial de 30 de julio de 1942, cuya norma se restablece en todo su vigor.

f) El párrafo quinto de la norma 30 quedará redactado de la forma siguiente:

«Quince días hábiles para la tramitación del asunto en el Organismo competente.»

g) La norma 34 será sustituida por la del mismo número de la Orden ministerial de 30 de julio de 1942, cuya norma se restablece en todo su vigor.

Segundo.—Queda derogado el epígrafe: «Divisiones Inspectoras de Ferrocarriles» de la Orden ministerial fecha 23 de agosto de 1944.

Tercero.—Se deroga la Orden ministerial de 24 de julio de 1935 que creó la Comisión Inspectoras de las Obras de Electrificación de las Líneas de Madrid a Avila y de Villalba a Segovia, quedando sus funciones atribuidas a la División Inspectoras de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1945.

F. MADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de octubre de 1945 por la que se descalifica la casa barata y su terreno núm. 67 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 7, de la calle de Manuel García (Madrid Moderno) de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Ribó Simont, de Madrid, solicitando la descalificación de la casa barata número 67 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 7 de la calle de Manuel García (Madrid Moderno), de esta capital;

Resultando: Que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de diciembre de 1927, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando: Que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, fué adjudicada por la Cooperativa al socio beneficiario don Juan Ribó Simont, encontrándose hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Juan Ribó Simont, ha ingresado, con fecha 8 de octubre del corriente año, en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, la cantidad de 18.752,25 pesetas, que, unidas a las 24.705,92 pesetas ingresadas en la misma Caja el día 21 de mayo del año en curso, hacen un total de 33.458,17 pesetas, importe del resto del préstamo, devolución de la prima, más el tanto por ciento de la totalidad de dichos beneficios;

Considerando: Que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las líneas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Descalificar la casa barata y su terreno núm. 67 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 7, de la calle de Manuel García (Madrid Moderno), de esta capital.

2.º Que el interesado, socio beneficiario señor Ribó Simont, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

3.º Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1945.—  
P. D. F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Subsecretaría

Disponiendo la publicación de las bajas de Porteros de los Ministerios Civiles ocurridas durante el tercer trimestre del año en curso.

Ilmos. Sres.: En observancia de lo establecido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, en el artículo octavo del Decreto de 8 de diciembre de 1931 y en la Orden circular de 15 de enero de 1935, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el mencionado Cuerpo por los motivos que se expresan durante el tercer trimestre del año corriente, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Dios guarde a V. V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1945.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el tercer trimestre de 1945.

Numero	Clase	NOMBRES	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
1.º-63	Mayor 2.º	Juan Cano Francos	1-7-45	Anulado su ascenso a Mañ. 2.º y separado	Comunicaciones Bilbao.
1.º-151	Mayor 2.º	Luis Rivera Rubalcaba	3-7-45	Jubilado	Consejo Agronómico.
1.º-181	Mayor 2.º	Miguel Santa María Pérez	5-7-45	Jubilado	Inst. Primera Ens. de León.
1.º-235	Mayor 2.º	Francisco Artola Soligo	9-7-45	Jubilado	Catastro Urbana Castellón.
234	1.º	Miguel Segura Rodríguez	12-7-45	Jubilado	Inst. «Balmes» Barcelona.
2.º-52	1.º	Luis Fraga Golpe	17-7-45	Defunción	Telégrafos Coruña.
2.º-44	1.º	Francisco Ferré Brusca	23-7-45	Defunción	Inst. Tortosa.
200	1.º	Ventura Seljas Serantes	31-7-45	Jubilado	Sección Estadística León.
3.º-383	2.º	Juan Campos Cerón	1-7-45	Anulado ascenso 2.º y separación	Educación Nacional.
3.º-630	2.º	Valentin Hernández Vaquero	1-7-45	Anulación ascenso 2.º y separación	Biblioteca Provincial Avila.
3.º-178	2.º	José Gil Sánchez	11-7-45	Defunción	Delegación Hacienda Cádiz.
3.º-617	2.º	Cándido Cabezon Urutia	21-7-45	Defunción	Ministerio Gobernacion.
3.º-236	2.º	Rafael Menéndez Domínguez	22-7-45	Defunción	Dirección Gral. Propiedades.
807	2.º	José Rodríguez Fernández	24-7-45	Jubilado	Universidad de Santiago.
944	2.º	Antonio Asensio Morella	26-7-45	Excedente	Escuela Comercio Zaragoza.
S. N.	3.º	Vicente Aguirre Durana	3-7-45	Excedente	Audiencia de Logroño.
S. N.	3.º	Valeriano Lacasta Tera	5-7-45	No presentado	Audiencia de Huesca.
S. N.	3.º	Santiago Valentia Garota	5-7-45	No presentado	Deleg. Hacienda Vizcaya.
S. N.	3.º	Severiano Valle de la Iglesia	5-7-45	No presentado	Dir. Gral. Correos y Telecom.
S. N.	3.º	Agustín Carnero Rodríguez	5-7-45	No presentado	Dir. Gral. Correos y Telecom.
S. N.	3.º	Rafael Quintas Hurtado	5-7-45	No presentado	Dir. Gral. Correos y Telecom.
S. N.	3.º	Tomás García Pesquera	5-7-45	No presentado	Deleg. Hacienda Lérida.
S. N.	3.º	Rogelio Pastor González	5-7-45	No presentado	Deleg. Hacienda Oviedo.
S. N.	3.º	Mariano Arribas Maderuelo	5-7-45	No presentado	Gobierno Civil Guipúzcoa.
S. N.	3.º	Gaspar Fernández García	5-7-45	No presentado	Deleg. Hacienda Cádiz.
S. N.	3.º	Agustín S. Garrido Requero	5-7-45	No presentado	División Forestal Valencia.
733	3.º	Victorino Antón de Dios	13-7-45	Defunción	Acad. Medicina Valladolid.
G. C.	3.º	Bernabé Morales Ubéda	14-7-45	Renuncio	Gobierno Civil Ciudad Real.
S. N.	3.º	Julián Álvarez Jiménez	16-7-45	Excedente	Escuela Normal Teruel.
S. N.	3.º	Diego Cabeza de González	20-7-45	Excedente	Sección Agronómica Palencia.
1.115	3.º	Germán Sáenz Martínez	24-7-45	Excedente	Acad. Ciencias Exactas.
175	1.º	Félice E. Bedoya Arteaga	16-8-45	Defunción	Telégrafos Madrid.
3.º-359	2.º	Santiago Sáenz Martínez	5-8-45	Defunción	Escuela Magisterio Logroño.
1.331	3.º	Manuel Gago Díez	7-8-45	Excedente	Instituto de Santiago.
S. N.	3.º	Emiliano Sánchez de las Matas	7-8-45	Excedente	Dirección General Seguridad.
S. N.	3.º	Arturo Rapado Lorenzo	16-8-45	No presentado	Escuela Normal Bilbao.
S. N.	3.º	Eladio Robles Alvarez	25-8-45	Excedente	Escuela Artes y Of. Oviedo.
1	Mayor 3.º	Olaudio O. López Castro	4-9-45	Jubilado	Telégrafos Madrid.
288	1.º	Francisco Gil de Manuel	3-9-45	Defunción	Escuela P. Ind. Tafraza.
277	1.º	Eugenio Husillos Aelteras	6-9-45	Jubilado	Dirección General Seguridad.
2.º-129	1.º	Avelino Serrano Valero	13-9-45	Excedente	Estación Naranjera Burjasot.
2.º-195	1.º	Nicomedes López Pedrazuela	15-9-45	Jubilado	Ministerio de Justicia.
1.151	2.º	Vicente Bou Castell	20-9-45	Defunción	Deleg. Hacienda Valladolid.
3.º-844	2.º	Inocencio Rencosa Gallego	26-9-45	Jubilado	Gobierno Civil Guadalajara.
828	2.º	Emilio Antón Revilla	27-9-45	Defunción	Dir. Gral. Correos y Telecom.
3.º-853	2.º	José Casariego Coque	29-9-45	Defunción	Ministerio Educ. Nacional.

Madrid, 20 de octubre de 1945.—El Subsecretario, Luis Carrero.

**Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral**

Dejando sin efecto el concurso anunciado para la construcción de un Observatorio Geofísico en la ciudad de Logroño, y volviendo a anunciar nueva concurso.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de septiembre el anuncio de un concurso para la edificación del futuro Observatorio Geofísico de Logroño, y adoleciendo éste de defectos de índole administrativa, ya que no indicaba la forma de presentación de documentos, lugar de apertura de pliegos ni demás datos que pudieran ser-

vir de información obligada por todos los concursantes, se anula aquel anuncio, reemplazándose por el presente, que tendrá carácter de definitivo.

La Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral anuncia un concurso para la edificación del Pabellón de Magnetismo y vivienda del Guarda en el futuro Observatorio Geofísico de Logroño, construcción autorizada por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de fecha 31 de julio del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219, de 7 de agosto).

Los datos principales y plazos del concurso, y la forma de celebrarse el mismo, son los que seguidamente se indican:

**I. Datos del concurso**

El proyecto de las edificaciones es el redactado por el Arquitecto don Antonio Rubio Marin, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de quinientas treinta y cuatro mil novecientos ochenta (534.980) pesetas con nueve (9) céntimos.

La fianza provisional para participar en el concurso deberá ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la Delegación de Hacienda de Logroño, y su importe es de cinco mil pesetas (5.000).

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez adjudicado el concurso, asciende a la cantidad

de cincuenta y tres mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas (53.498) (10 por 100).

## II. Plazos del concurso

Las proposiciones para optar al concurso se admitirán en la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, sita en la calle del General Ibáñez Ibero, núm. 3, en Madrid, durante los diez días naturales (10), contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial de la provincia de Logroño», en las horas hábiles de oficina.

El proyecto completo de las edificaciones, en las que se desarrolla todo lo relativo a las obras, así como las condiciones económicas que han de regir en las mismas, estarán de manifiesto en dicha Dirección General y en la Jefatura Provincial del Catastro Topográfico Provincial de Logroño, calle de Vara del Rey, núm. 3, segundo, durante las horas hábiles de oficina.

La apertura de pliegos se verificará en la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral en Madrid, a las doce horas de su mañana, cinco días después de haber expirado el plazo de presentación de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los quince días siguientes de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de quince meses, a partir de su comienzo.

## III. Forma de celebrarse el concurso

Los concursantes presentarán la documentación para participar en el concurso; el señalado con el número uno contendrá la propuesta económica de la obra, y el señalado con el número dos, las referencias técnicas y económicas y los documentos siguientes:

Cédula o documento oficial justificativo de la personalidad del concursante, o, en su caso, del apoderado, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

Escritura de constitución de la Sociedad concursante.

Poder especial y suficiente para tomar parte en el concurso.

Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Geográfico y Catastral.

Último recibo de la contribución.

Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, un representante

del Ministerio de Hacienda, el Presidente de la Comisión de Obras de dicha Dirección General, el Secretario de dicha Comisión y el Arquitecto Director de Obras; del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose ante dicho Notario a la apertura de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el concurso, si no hay reclamación, se devolverán a los concursantes los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiere a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuera constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso de las obras de construcción de dos pabellones (Pabellón Magnético y casa-vivienda del Guardia) en el futuro Observatorio Geofísico de Logroño, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja de ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que tanto las remuneraciones mínimas, así como las cargas sociales que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos sean de producción nacional.

Madrid, 25 de octubre de 1945.—El Director general, Félix Campos-Gueta.

1.789—A. C.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta, con carácter urgente, para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Manresa y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Manresa y sus estaciones férreas en

el tipo de veinte mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Barcelona y Estafeta de Manresa, hasta el día 12 de noviembre de 1945, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Barcelona.

Madrid, 27 de octubre de 1945.—El Director general, B. A., el Secretario general, M. González.

### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 4.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.812-A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Villafranca del Bierzo y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Villafranca del Bierzo y su estación férrea en el tipo de dos mil novecientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de León y Estafeta de Villafranca hasta el día primero de diciembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 de dicho mes, a las once horas, en la repetida Administración Principal.

Madrid, 27 de octubre de 1945.—Por el Director general, M. González.

### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de quinientas ochenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.813-A. C.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de Timbre y Monopolios**  
(Sección Loterías)

*Autorizando al señor Vocal Secretario de la Real Junta Diputación de Pobres del Hospicio de Vitoria para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de Enero de 1946.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de ayer, se autoriza a don Rafael Santacalla, como Vocal Secretario de la Real Junta Diputación de Pobres del Hospicio de Vitoria, la celebración de una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de enero, en la que se adjudicarán como premios los siguientes:

un cerdo, tasado en 3.500 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo del 25 de enero próximo; otro cerdo, valorado en 3.000 pesetas, para el segundo premio; otro cerdo, tasado en 2.500 pesetas, para el tercer premio; y un jamón tasado en 250 pesetas, otro jamón tasado en 250 pesetas, un lote de chorizos valorado en 150 pesetas, otro lote de chorizos tasado en 150 pesetas, un lote de manteca valorado en 100 pesetas, otro lote de manteca valorado en otras 100 pesetas y dos lotes de tocino, valorados cada uno en otras 100 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios del referido sorteo que resulten agraciados con los premios de 1.500 pesetas y por el orden en que éstos aparezcan publicados en el anuncio del BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO correspondiente a dicho sorteo; habiendo de expedirse en esta rifa 50.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de una peseta cincuenta céntimos, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se omitan establecido por el artículo quinto del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 26 de octubre de 1945.—El Director general, Fernando Roldán.

**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE BANCA Y BOLSA****Clasificación general de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en el mes de julio de 1945**

CLASES DE VALORES	MADRID		BARCELONA		BILBAO		Colegios de Corredores		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Fondos públicos</b>										
Estado y Tesoro	308.826.800	314.675.723	55.933.700	56.278.474	22.486.200	22.397.392	47.126.337	46.832.890	434.373.037	440.184.479
Provincia .....	—	—	—	—	257.500	278.100	446.500	458.045	704.000	736.145
Municipio .....	12.925.500	13.004.563	4.013.500	3.942.693	572.000	556.429	1.819.099	1.777.698	19.330.099	19.281.183
Corporaciones públicas	—	—	36.500	37.692	169.500	170.330	—	—	206.000	208.222
Avalados por el Estado .....	4.854.000	4.919.751	426.000	437.311	5.000	5.050	1.096.500	1.110.784	6.381.500	6.472.896
Valores extranjeros .....	299.000	309.582	185.000	197.257	—	—	—	—	484.000	506.839
<b>Acciones</b>										
Bancos .....	4.159.225	10.816.077	2.973.734	4.829.366	2.403.100	3.981.548	1.058.939	3.371.397	10.594.998	26.998.388
Eléctricas .....	5.751.125	13.624.164	1.843.400	5.491.889	3.292.500	7.626.864	7.183.926	10.068.351	18.070.951	36.811.268
Ferrocarriles y Tranvías .....	1.117.000	2.037.858	1.200.750	1.535.377	1.973.500	2.564.682	346.100	881.677	4.837.350	7.019.594
Mineras .....	2.580.300	4.198.928	871.250	1.722.178	198.150	726.214	874.250	306.645	4.323.950	6.953.965
Monopolios .....	304.500	564.500	1.367.500	2.514.025	—	—	820.600	1.420.621	2.492.600	4.499.146
Navieras .....	2.023.500	1.664.223	743.700	867.539	2.024.700	3.870.220	508.700	793.215	5.300.900	7.395.197
Seguros .....	63.100	514.618	25.500	25.500	48.000	123.627	9.500	27.500	146.100	691.245
Siderúrgicas .....	1.204.750	1.485.961	680.000	471.525	1.585.000	2.218.907	1.324.300	1.467.530	4.794.050	5.643.923
Empresas varias.	12.619.550	36.166.320	41.855.275	56.150.562	3.018.500	5.381.231	8.814.741	13.077.787	66.308.066	110.697.900
<b>Renta fija</b>										
Bancos .....	12.680.000	13.309.195	8.883.500	9.222.105	326.500	340.186	14.662.500	15.186.794	36.502.500	38.058.280
Eléctricas .....	1.783.900	2.074.592	5.912.500	6.157.997	550.500	575.357	2.724.900	2.769.249	10.971.800	11.577.186
Ferrocarriles y Tranvías .....	546.800	553.394	2.039.000	1.712.675	230.000	214.979	428.500	209.670	3.244.000	2.690.718
Mineras .....	118.500	119.325	78.500	76.394	—	—	808.000	809.517	1.006.000	1.005.246
Navieras .....	265.500	211.187	377.500	301.675	—	—	1.084.000	1.097.124	1.727.000	1.609.986
Siderúrgicas .....	258.000	261.249	170.000	175.620	249.500	253.011	87.000	85.697	764.500	775.577
Empresas varias.	1.015.000	1.038.554	25.827.000	25.699.663	60.000	62.100	19.532.410	19.205.756	46.434.410	46.006.073
<b>SUMAS .....</b>	<b>373.405.750</b>	<b>421.771.574</b>	<b>155.243.809</b>	<b>177.847.717</b>	<b>39.450.150</b>	<b>55.246.227</b>	<b>110.697.802</b>	<b>120.957.938</b>	<b>676.997.511</b>	<b>775.823.456</b>

## ESTADÍSTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el mes de julio de 1945

## ESTADO PRIMERO

BOLSAS DE COMERCIO	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Madrid .....	326.905.300	332.909.419	29.823.050	71.294.649	16.677.400	17.567.506	373.405.750	421.771.574
Barcelona .....	60.594.700	60.893.627	51.361.109	73.607.961	42.288.000	42.346.129	155.243.809	177.847.717
Bilbao .....	23.490.200	23.407.301	14.543.450	30.393.293	1.416.500	1.445.633	39.450.150	55.246.227
SUMAS .....	410.990.200	417.210.347	95.727.609	175.295.903	61.381.900	62.359.268	568.099.709	654.865.518

## ESTADO SEGUNDO

Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Albacete .....	303.800	300.707	95.000	190.000	54.000	56.527	452.800	547.234
Alicante .....	427.500	439.409	286.900	324.757	242.500	252.506	956.900	1.016.672
Badajoz .....	323.533	319.524	2.000	3.660	20.000	17.600	357.533	340.784
Burgos .....	1.574.100	1.523.862	755.000	765.697	1.651.000	1.656.048	3.980.100	3.945.602
Cáceres .....	819.000	866.138	1.500	6.900	7.000	7.367	827.500	880.405
Cádiz .....	443.700	429.246	7.677	17.727	123.000	131.677	574.377	578.650
Castellón .....	385.500	384.382	25.250	34.920	53.500	53.135	474.250	472.437
Córdoba .....	210.400	209.632	63.000	159.480	100.000	100.000	373.400	469.112
Coruña (La) .....	3.232.700	3.125.510	2.851.120	4.520.305	4.275.500	4.914.074	11.939.320	12.559.889
Gerona .....	648.100	639.992	385.000	607.536	435.000	443.099	1.468.100	1.690.627
Gijón .....	1.220.400	1.149.091	1.452.100	2.113.675	5.918.000	5.860.155	8.590.500	9.122.921
Granada .....	688.500	654.415	802.144	1.128.185	517.000	312.082	1.757.644	2.094.682
Huelva .....	421.000	427.280	5.000	23.200	80.000	78.400	506.000	528.880
Jaén .....	139.500	143.316	20.000	38.035	—	—	159.500	181.351
Jerez .....	251.000	237.811	200.000	200.000	32.000	34.936	483.000	472.747
Las Palmas .....	—	—	3.500	3.500	—	—	2.500	3.500
Linares .....	169.500	168.698	245	245	57.500	56.350	227.245	225.293
Málaga .....	990.500	1.023.472	121.500	129.765	513.500	511.463	1.625.500	1.664.700
Murcia .....	768.000	770.409	62.926	60.006	348.000	369.003	1.178.926	1.229.418
Oviedo .....	2.557.100	2.570.874	1.271.000	1.157.974	3.909.000	3.994.883	7.737.100	7.633.731
Palma Mallorca .....	2.096.600	2.125.385	68.750	117.295	594.500	612.334	2.759.850	2.855.014
Pamplona .....	2.130.000	2.095.941	866.550	1.562.650	591.000	612.660	3.587.550	4.271.251
Salamanca .....	801.300	815.907	99.000	181.565	1.703.000	1.708.363	2.603.300	2.703.835
Santander .....	2.021.704	1.791.022	752.700	2.571.771	495.500	509.091	3.269.904	4.871.884
San Sebastián .....	2.998.500	2.936.775	2.555.100	4.162.540	973.000	1.012.610	6.526.600	8.111.925
Santa Cruz .....	382.500	391.708	—	—	—	—	382.500	391.708
Sevilla .....	3.177.000	3.280.767	71.782	229.993	1.003.500	1.081.629	4.252.282	4.592.389
Tarragona .....	2.228.599	2.203.867	961.300	987.091	1.038.590	1.001.168	4.228.489	4.192.126
Toledo .....	479.100	476.892	4.487	9.525	438.200	448.092	921.787	934.509
Valencia .....	5.605.500	5.676.027	2.190.500	2.652.231	2.273.000	2.309.704	13.069.000	13.638.962
Valladolid .....	4.443.900	4.388.724	147.075	366.470	5.487.000	5.466.220	16.077.975	16.221.414
Vigo .....	1.095.800	1.111.270	88.030	164.220	1.590.500	1.569.190	2.774.350	2.784.680
Vitoria .....	595.900	595.207	1.116.350	2.711.709	315.500	317.166	2.027.750	3.624.082
Zaragoza .....	3.896.200	3.906.157	2.818.550	4.241.096	4.028.520	3.958.271	10.743.270	12.105.524
SUMAS .....	50.488.436	50.179.417	21.141.056	31.414.723	39.268.310	39.363.798	110.897.802	120.957.938

## RESUMEN GENERAL

	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Bolsas de Comercio .....	410.990.200	417.210.347	95.727.609	175.295.903	61.381.900	62.359.268	568.099.709	654.865.518
Colegios de Corredores .....	50.488.436	50.179.417	21.141.056	31.414.723	39.268.310	39.363.798	110.897.802	120.957.938
SUMAS .....	461.478.636	467.389.764	116.868.665	206.710.626	100.650.210	101.723.066	678.997.511	775.823.456

## ADMINISTRACION GENERAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de septiembre de 1945.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Suelo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
---------------------------	------------------------	---	-----------------	------------------------------------	------------------------------------	---

## PENSIONES DEL MAGISTERIO

D. <sup>a</sup> Pascuala Lafuente Arana (H.)	Maestro	686,66	3. <sup>a</sup> parte	2.000,00	1-9-44	Alava.
D. <sup>a</sup> Mercedes Lardias Aquilué (H.)	Maestro	1.000,00	3. <sup>a</sup> parte	3.000,00	27-9-44	Huesca.
D. <sup>a</sup> Pilar Candelaria Espejo Moreno (V.)	Maestro	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte	6.000,00	28-6-45	Málaga.
D. <sup>a</sup> María de los Angeles Rodríguez Manchado (V.)	Maestro	1.666,66	3. <sup>a</sup> parte	5.000,00	20-8-45	León.
D. <sup>a</sup> Pilar Campo Nadal (H.)	Maestro	1.333,33	3. <sup>a</sup> parte	4.000,00	17-5-45	Barcelona.
D. <sup>a</sup> Rosario Martín Vicente (H.)	Maestro	1.000,00	3. <sup>a</sup> parte	3.000,00	1-8-44	Zamora.
D. <sup>a</sup> Nicasia Salinas Ugalde (V.)	Maestro	2.000,00	Mayor por...	7.200,00	4-6-45	Navarra.
D. <sup>a</sup> Evelia Escudero Sánchez (H.)	Maestro	2.000,00	Idem	7.000,00	3-7-45	Madrid.

## JUBILACIONES MAGISTERIO

D. Pedro María Pueyo García	Maestro Nacional	11.520,00	80 cts.	14.400,00	23-4-45	La Coruña.
D. <sup>a</sup> Joaquina Fernández Iglesia	Maestra Nacional	10.560,00	Idem	13.200,00	24-8-45	Vizcaya.
D. <sup>a</sup> Baltasara González Ordóñez	Maestra Nacional	4.800,00	Idem	6.000,00	7-4-45	León.
D. <sup>a</sup> Josefa Dolores Ronda Marcos	Maestra Nacional	9.600,00	Idem	12.000,00	30-8-45	Alicante.
D. <sup>a</sup> María de los Angeles Cortina Ruy-Wamba	Maestro Nacional	9.600,00	Idem	12.000,00	20-8-45	Valladolid.
D. Pedro González Díaz	Maestro Nacional	9.600,00	Idem	12.000,00	2-8-43	Madrid.
D. <sup>a</sup> María Pérez Ivars	Maestra Nacional	10.560,00	Idem	13.200,00	26-8-45	Gerona.
D. Manuel López Darriba	Maestro Nacional	4.320,00	60 cts.	7.200,00	1-6-45	Lugo.
D. <sup>a</sup> Juana Ferrote Riñón	Maestra Nacional	3.600,00	Idem	6.000,00	9-2-45	Madrid.

## JUBILACIONES

D. Juan Sarret Cokomer	Jefe Admón. 2. <sup>a</sup> Hacienda	10.560,00	80 por 100	13.200,00	5-8-45	Lérida.
D. Narciso Martínez Amich	Idem id.	10.560,00	80 por 100	13.200,00	3-9-45	Madrid.
D. Pedro Gordón Aristegui	Jefe Superior Admón. Ingenieros Agrónomos	20.000,00	80 por 100	25.000,00	1-9-45	Madrid.
D. Joaquín Gallego Quirós	Comisario Jefe Policía	13.120,00	80 por 100	16.400,00	8-9-45	Madrid.
D. Antón Buena Gomollón	Cartero Urbano	3.000,00	60 por 100	5.000,00	3-9-45	Málaga.
D. Francisco de Blas Ferriz	Jefe Admón. 3. <sup>a</sup> Hacienda	9.600,00	80 por 100	12.000,00	21-8-45	Avila.
D. Francisco del Castillo Ferrer	Jefe Admón. 3. <sup>a</sup> Obr. Púb.	9.600,00	80 por 100	12.000,00	7-9-45	Granada.
D. Andrés Lacárcel Carreras	Jefe Admón. 1. <sup>a</sup> clase	8.640,00	60 por 100	14.400,00	13-5-45	Málaga.
D. Manuel Mateo Sanz	Agente judicial	3.600,00	80 por 100	4.500,00	18-7-45	Sta. Cruz de Tenerife.
D. Gabriel García Penagos	Jefe Admón. 1. <sup>a</sup> Hacienda	9.840,00	60 por 100	16.400,00	13-8-45	Guipúzcoa.
D. Plácido Francés Mexía	Profesor numerario Escuela Peritos Industr.	16.000,00	80 por 100	20.000,00	12-7-45	Madrid.
D. José Urruela García	Comisario de Policía	10.960,00	80 por 100	13.700,00	11-9-45	Madrid.
D. Bernardo Revuelta Santofimia	Cartero urbano	1.800,00	25 por 100	7.200,00	21-8-45	Madrid.
D. Francisco Castellanos Martínez	Sargento Seguridad	2.400,00	60 por 100	4.000,00	28-6-44	Alicante.
D. Antonio Alcaide Marmol	Guardia Seguridad	1.300,00	40 por 100	3.250,00	4-6-45	Valencia.
D. Ceferino Martín Sule	Cartero urbano mayor 2. <sup>a</sup>	3.000,00	60 por 100	5.000,00	30-8-45	Barcelona.

## PENSIONES CIVILES

D. <sup>a</sup> Dolores Carrero Rivera (V.)	Ayudante principal Industria y Comercio	2.100,00	4. <sup>a</sup> parte	8.400,00	11-2-44	Sevilla.
D. <sup>a</sup> Dolores Crespo Cabello (V.)	Ayudante 1. <sup>o</sup> Ind. y Com.	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte	6.000,00	18-9-41	Sevilla.
D. <sup>a</sup> Isabel Gómez Sánchez (V.)	Auxiliar Minist. Agricult.	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte	6.000,00	25-8-43	Sevilla.
D. <sup>a</sup> Bernabea Fernández Aranda (V.)	Cartero urbano	2.000,00	Por el sueldo	7.200,00	5-6-44	Valladolid.
D. <sup>a</sup> María Esteban Balaguer (V.)	Mecánico de Telégrafos	1.333,33	3. <sup>a</sup> parte	4.000,00	14-8-45	Madrid.
D. <sup>a</sup> María Puertas Sanz (V.)	Jefe Negociado Telégr.	2.400,00	4. <sup>a</sup> parte	9.600,00	25-8-45	Madrid.
D. <sup>a</sup> María Antonia Gómez García (V.)	Portero Mayor	2.000,00	Por el sueldo	6.500,00	28-6-45	Albacete.
D. <sup>a</sup> Ana Martí Matutano (V.)	Inspector Ingenieros	4.373,00	4. <sup>a</sup> parte	17.500,00	7-8-45	Madrid.
D. <sup>a</sup> Consuelo Soría Díaz (V.)	Capataz forestal	833,33	3. <sup>a</sup> parte	2.500,00	1-11-40	Granada.
D. <sup>a</sup> Micaela González Díaz (V.)	Jefe Superior Admón.	4.375,00	4. <sup>a</sup> parte	17.500,00	27-6-45	Madrid.
D. <sup>a</sup> Elvira Lalín Silva (V.)	Portero	675,00	15 cts.	4.500,00	17-4-45	Pontevedra.
D. <sup>a</sup> Catalina Cobos Gómez (V.)	Portero	300,00	Mitad	600,00	17-2-45	Albacete.
D. <sup>a</sup> Victoria Fraile Sánchez (V.)	Funcionario Correos	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte	6.000,00	7-6-45	Madrid.
D. <sup>a</sup> Concepción Tortosa Rosell (V.)	Magistrado	6.750,00	4. <sup>a</sup> parte	27.000,00	21-7-45	Madrid.
D. <sup>a</sup> María del Pilar González Arresegor (H.)	Jefe Admón. Hacienda	2.500,00	4. <sup>a</sup> parte	10.000,00	10-10-44	Guipúzcoa.
D. <sup>a</sup> Hilaria Cuesta Vallina (V.)	Subalterno Patrimonio	3.125,00	4. <sup>a</sup> parte	4.500,00	13-2-39	Madrid.

## MESADAS

D. <sup>a</sup> Aurelia Peinador Izquierdo (V.)	Capataz	1.216,65	5 meses	2.920,00	29-9-45	Valencia.
D. <sup>a</sup> Dominica Mayoral Rodríguez (V.)	Guardia Seguridad	1.666,65	5 meses	4.000,00	29-9-45	Madrid.
D. <sup>a</sup> Guadalupe Hervás Veguilla (V.)	Cartero rural	1.664,55	5 meses	2.555,00	29-9-45	Jaén.
D. <sup>a</sup> Angela Zamorano Sánchez (V.)	Peón Caminero	958,10	5 meses	2.999,50	29-9-45	Madrid.

## RETIRADOS DE LAS MINAS DE ALMADEN

D. Jacinto Roque Valero	Obrero retirado Minas Almadén	900,00	Por reunir más de 35 años de servicios.	17-2-45	Ciudad Real.
-------------------------	-------------------------------	--------	---	---------	--------------

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V., viudedad; D., dote; M., madre; E., esposa; H., Huérfanos.

## RESUMEN

	Pesetas
Importan las pensiones de Magisterio	11.066,65
Idem jubilaciones Magisterio	74.160,00
Idem jubilaciones	133.980,00
Idem pensiones civiles	36.866,66
Idem mesadas	4.905,95
Idem obreros retirados de Almadén	900,00
<b>TOTAL</b>	<b>262.479,26</b>

Madrid, 17 de octubre de 1945.—Director general, Federico G. Gorordo.

## Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Huérfanas a Maridán», instituida en Alpuente (Valencia), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Pablo Cortés Pinazo, y continuado después por don Ezequiel Dolz, en concepto de Patronos de la Fundación instituida en Alpuente (Valencia), por don Juan Antonio Jabaloyas, titulada «Huérfanas a Maridán», en solicitud de que se declare la exención para sus bienes del impuesto que grava los de las personas jurídicas, haciéndose constar en el escrito inicial que, por motivo de las circunstancias que acaba de atravesar España, se posee escasa documentación relativa a la misma;

Resultando que en el testamento que otorgó dicho causante ante el Notario don Pedro Ramos en día 13 de febrero de 1756, del que ha sido aportado al expediente un testimonio librado por el también notario don José Valiente y Soriano, ordenó aquel, entre otros extremos, que, seguida su muerte, sus albaceas inventariaran sus bienes, deudas, derechos y acciones, instituyendo una limosna o pío legado que sirviera para casar pobres doncellas «que, por miserables, no se hiciera caso de ellas», designando como Patrono a sus albaceas, y determinando la forma de sustituirlos en sus funciones;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario de la Junta de

Beneficencia de la provincia de Valencia, con el visto bueno de su Presidente, se hace constar que de los antecedentes obrantes en la misma resulta ser el Patrono de la Fundación don Ezequiel Dolz, y que si bien no figura clasificada como de beneficencia particular, viene rindiendo regular y periódicamente sus cuentas ante dicha Junta, las que son aprobadas, y por ende se halla sometida de hecho al Protectorado que sobre las Fundaciones benéficas simples o mixtas ejerce el Ministerio de la Gobernación;

Resultando que el único bien que posee la nombrada institución es una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 número 4.506, de capital nominal 10.266,30 pesetas, la que se halla emitida a nombre de «Huérfanas a Maridán», de Alpuente (Valencia);

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la institución de que se trata es esencialmente benéfico, por dedicar su activi-

dad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a rendir regular y periódicamente sus cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que el único bien que posee está directamente adscrito a la realización de su fin, por tratarse de una inscripción nominativa de la Deuda Pública española que tiene el carácter de intransferible;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 265 del citado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital que posee la Fundación titulada «Huérfanas a Maridán», instituida en Alpuente (Valencia), por don Juan Antonio Jabaloyas, consistente en la inscripción intransferible de la Deuda Pública número 4.506, de capital nominal 10.266,30 pesetas.

Madrid, 11 de octubre de 1945.—Director, Francisco Gómez de Llano.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de julio y los siete meses transcurridos del ejercicio de 1945.

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes en fin del mes anterior	Ingresados	TOTAL	Resueltos durante el mes actual			Expedientes de vuelta por no ser de su competencia	A informe de otros organismos	Total de expedientes	Pendientes para siguiente ejercicio	Existencia de principio de ejercicio	Ingresados	TOTAL	Total a expensas de	Pendientes en fin del periodo
				En única instancia	En primera instancia	En segunda instancia									
Central	2.458	123	2.581	60		43	38	2	148	2.433	2.598	760	3.358	925	2.433
Alaya	5	2	7	3					3	4	3	5	8	4	4
Albacete	28	13	41							41	60	70	130	89	41
Alicante	99	6	105	5	2				8	97	46	80	147	50	97
Almería	45	15	60	6					6	54	46	59	105	51	54
Avila	39	4	43						4	43	9	47	55	12	43
Badajoz	404	40	444	16					19	425	564	269	587	162	425
Barcelona	542	58	600	45	13				58	542	564	339	903	361	542
Burgos	50	3	53	6	6				12	41	32	70	102	41	32
Cáceres	49	17	66	6	1				7	59	59	80	139	80	59
Cádiz	75	13	88	4	4				8	69	69	110	179	99	80
Castellón	18	12	30	2	4				5	25	25	29	47	22	25
Ciudad Real	95	10	105	19	3				19	86	25	142	167	81	86
Córdoba	97	2	99							99	82	81	163	64	99
Coruña (La)	96	10	106	26					26	80	65	133	198	118	80
Cuenca	19	18	37	2					2	35	30	74	104	69	35
Gerona	44	6	50	19					19	31	15	64	69	38	31
Granada	29	19	48							48	61	61	122	74	48
Guadalajara	14	5	19							19	16	14	30	11	19
Guipúzcoa	94	14	108	1	12				13	95	56	125	181	86	95
Huelva	62	17	79	5					5	74	80	58	138	64	74
Huesca	19	1	20	1					2	18	17	15	32	14	18
Jaén	50	18	68	8					13	55	45	74	115	64	55
León	31	7	38	5					5	33	41	74	115	82	33
Lérida	24	2	26	3					3	23	27	20	47	24	23
Lugo	29	17	46	12					15	31	25	60	85	31	25
Madrid	34	6	40	1					1	39	21	51	72	33	39
Málaga	1.002	69	1.071	31	7				38	1.033	1.234	591	1.825	792	1.033
Murcia	92	11	103	17					17	86	205	75	280	194	86
Navarra	47	20	67	10					10	57	41	83	124	67	57
Orense	5		5							5	»	8	8	3	5
Oviedo	32	11	43	3					3	40	45	62	107	67	40
Palencia	137	25	162	8					8	154	49	196	245	91	154
Pontevedra	38	70	108	7	1				8	100	39	109	148	48	100
Salamanca	67	12	79	18	3				21	58	48	116	164	106	58
Santander	74	9	83	4					4	83	65	100	163	80	83
Segovia	36	36	72	4					5	68	36	100	136	68	68
Sevilla	28	5	33	5					5	28	11	33	44	16	28
Soria	76	42	118	26	4				30	88	73	214	287	199	88
Tarazona	11		11	3	6				9	2	5	9	14	2	2
Teruel	27	7	34						34	34	19	38	57	23	34
Toledo	100	8	108	7	1			56	56	32	161	30	191	139	52
Valencia	44	14	58	4	8			1	8	50	221	33	113	63	50
Valencia	304	27	331	4					13	318	221	215	436	118	318

Valledolid .....	53	20	73	7	2	64	55	62	117	53	64
Vizcaya .....	280	40	320	1	16	303	241	215	456	153	303
Zaragoza .....	34	8	42	20	1	21	5	70	75	34	21
Baleares .....	120	27	147	8	1	135	120	143	263	128	135
Canarias, Tenerife ...	11	4	15	2	2	11	31	28	59	48	11
Canarias, Las Palmas...	12	2	14	2	1	11	14	18	32	21	11
.....	34	19	53	-2		51	19	47	66	15	51
<b>TOTALES.....</b>	<b>7.213</b>	<b>344</b>	<b>8.157</b>	<b>440</b>	<b>103</b>	<b>7.462</b>	<b>7.265</b>	<b>5.547</b>	<b>12.812</b>	<b>3.350</b>	<b>7.462</b>

Madrid, 31 de julio de 1945.—El Presidente, César Cervera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Resolviendo el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Jardinero de la Universidad de Santiago de Compostela.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Jardinero de la Universidad de Santiago de Compostela;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 27 de febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de marzo siguiente, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939, se anunció concurso-oposición para proveer en propiedad, por el turno de ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, una plaza de Jardinero de la Universidad de Santiago de Compostela, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas;

Resultando que habiéndose verificado los ejercicios por el único aspirante que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal designado por la Dirección del Centro propone el nombramiento para dicho cargo a favor de Félix Muñoz Franco, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni del opositor;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la convocatoria;

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a Félix Muñoz Franco, en virtud de concurso-oposición, para el cargo de Jardinero de la Universidad de Santiago de Compostela, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, número 10, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

#### (Sección de Fundaciones)

*Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de las Fundaciones benéficas de enseñanza, de carácter particular, denominadas «Escuelas», instituidas en la provincia de Burgos por los señores don Julián de la Presa Zorrilla y don Pedro Iruegas Grosséns.*

Incoados ante este Ministerio sendos expedientes para transmutar los fines de las Fundaciones benéficas de enseñanza, de carácter particular, instituidas con la denominación de «Escuelas», por los señores don Julián de la Presa Zorrilla y don Pedro Iruegas Grosséns, respectivamente, en los pueblos de Criales y Lor-

cio de Mena, ambos de la provincia de Burgos.

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 54, en relación con el 43, de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dichas Fundaciones e interesados en sus beneficios, por término de quince días hábiles, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallarán de manifiesto los expedientes de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de octubre de 1945.—El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Nombrando a los señores que se citan Profesores auxiliares numerarios del Grupo sexto de Escuelas de Peritos Industriales, en virtud de concurso-oposición restringido.*

En el expediente sobre provisión, en virtud de concurso-oposición restringido, de las Auxiliares numerarias del Grupo 6.º «Economía Política, Legislación y Contabilidad» de las Escuelas de Peritos Industriales de Gijón, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y Tarrasa,

Esta Dirección General ha resuelto: Primero. Aprobar el expediente de las mencionadas oposiciones.

Segundo. Nombrar Profesores Auxiliares numerarios del Grupo 6.º «Economía Política, Legislación y Contabilidad» de las Escuelas de Peritos Industriales que se mencionan, a los señores siguientes: Don Francisco Suardiaz Carús, para Gijón; don Julián Oliva Sáez, para Valencia; don José Vendrell Montserrat, para Tarrasa; don José de Guindos Camacho, para Málaga, todos ellos con el sueldo o gratificación anual de cinco mil pesetas.

Tercero. Declarar desiertas las vacantes de Santander y Sevilla, que deberán ser provistas mediante oposición libre.

Cuarto. Habiéndose preceptuado en la Orden de convocatoria que se considere la fecha del 26 de julio de 1945 como de terminación de todos los ejercicios del concurso-oposición restringido a las distintas plazas que se mencionan, la colocación escalafonal de los nombrados se llevará a cabo colocando los números uno de las distintas propuestas formuladas por el Tribunal correspondiente, siguiendo entre ellos el orden de edad, para continuar en el mismo orden con los números dos y sucesivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Primaria**

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de Maestros Nacionales. (Continuación.)

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	Clase de la escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	Clase de la escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Burguillos del Cerro	Burguillos del Cerro	Párvulos	6.774	6.774	Badajoz	Puebla de Alcocer	Puebla de Alcocer	Párvulos	3.812	3.812	Badajoz
Cabeza de Buey	Cabeza de Buey	Unitaria n.º 5	12.156	12.156	Badajoz	Puebla de Calzada	Puebla de Calzada	Unitaria n.º 3	5.720	5.720	Badajoz
Cabeza de Buey	Cabeza de Buey	Unitaria n.º 9	12.156	12.156	Badajoz	Puebla de Calzada	Puebla de Calzada	Unitaria n.º 3	5.720	5.720	Badajoz
Cabeza de Buey	Cabeza de Buey	Unitaria n.º 2	3.741	3.741	Badajoz	Puebla de Reina	Puebla de Reina	Unitaria n.º 2	1.706	1.706	Badajoz
Cabeza de León	Cabeza de León	Unitaria n.º 1	2.525	2.525	Badajoz	Puebla de Reina	Puebla de Reina	Unitaria n.º 2	1.706	1.706	Badajoz
Capilla	Capilla	Unitaria	680	680	Badajoz	Puebla de Reina	Puebla de Reina	Unitaria n.º 2	1.706	1.706	Badajoz
Casas de Don Pedro	Casas de Don Pedro	Unitaria n.º 1	3.571	3.571	Badajoz	Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria n.º 1	2.855	2.855	Badajoz
Castiblanco	Castiblanco	Párvulos	3.224	3.224	Badajoz	Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria n.º 1	2.855	2.855	Badajoz
Codosera (La)	Codosera, La	Unitaria n.º 1	2.655	2.655	Badajoz	Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria n.º 1	2.855	2.855	Badajoz
Convento (El)	San Vicente de Alcántara	Mixta	703	703	Badajoz	Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria n.º 1	2.855	2.855	Badajoz
Corchuela (La)	Badajoz	Mixta	991	991	Badajoz	Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria n.º 1	2.855	2.855	Badajoz
Coronada (La)	Coronada, La	Unitaria n.º 3	3.156	3.156	Badajoz	Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria n.º 1	2.855	2.855	Badajoz
Don Benito	Don Benito	Graduada n.º 2	21.495	21.495	Badajoz	Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria n.º 1	2.855	2.855	Badajoz
Don Benito	Don Benito	Unitaria n.º 2	21.495	21.495	Badajoz	Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria n.º 1	2.855	2.855	Badajoz
Don Benito	Don Benito	Unitaria n.º 4	21.495	21.495	Badajoz	Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria n.º 1	2.855	2.855	Badajoz
Esparagosa de la Serena	Esparagosa de la Serena	Párvulos	1.888	1.888	Badajoz	Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria n.º 1	2.855	2.855	Badajoz
Feria	Feria	Unitaria n.º 4	4.311	4.311	Badajoz	Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria n.º 1	2.855	2.855	Badajoz
Fregenal de la Sierra	Fregenal de la Sierra	Sec. Graduada	10.951	10.951	Badajoz	Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria n.º 1	2.855	2.855	Badajoz
Fuenlabrada de los Montes	Fuenlabrada de los Montes	Unitaria n.º 2	3.029	3.029	Badajoz	Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria n.º 1	2.855	2.855	Badajoz
Fuente de Cantos	Fuente de Cantos	Unitaria n.º 2	11.191	11.191	Badajoz	Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria n.º 1	2.855	2.855	Badajoz
Fuente del Maestre	Fuente del Maestre	Unitaria n.º 2	8.504	8.504	Badajoz	Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria n.º 1	2.855	2.855	Badajoz
Fuentes de León	Fuentes de León	Unitaria n.º 4	4.928	4.928	Badajoz	Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria n.º 1	2.855	2.855	Badajoz
Garlitos	Garlitos	Unitaria	1.429	1.429	Badajoz	Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria n.º 1	2.855	2.855	Badajoz
Granja de Torrehermosa	Granja de Torrehermosa	Sec. Graduada	8.178	8.178	Badajoz	Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria n.º 1	2.855	2.855	Badajoz
Guareña	Guareña	Párvulos n.º 1	8.827	8.827	Badajoz	Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria n.º 1	2.855	2.855	Badajoz
Haba (La)	Haba, La	Unitaria n.º 1	3.208	3.208	Badajoz	Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria n.º 1	2.855	2.855	Badajoz
Herrera del Duque	Herrera del Duque	Unitaria n.º 4	4.560	4.560	Badajoz	Puebla de Obando	Puebla de Obando	Unitaria n.º 1	2.855	2.855	Badajoz

Higuera de Llerena	Higuera de Llerena	Párvulos	1.407	1.407	Usagre de Ventoso	Usagre	Unitaria n.º 1	4.057	4.057
Higuera Real	Higuera Real	Unitaria n.º 2	5.713	5.713	Valverde de Leganés	Valverde de Leganés	Unitaria n.º 1	6.265	6.265
Higuera de la Serena	Higuera de la Serena	Párvulos	2.944	2.944	Valverde de Llerena	Valverde de Llerena	Unitaria n.º 1	4.644	4.644
Higuera de Yargas	Higuera de Yargas	Párvulos	4.373	4.373	Valle de Santa Ana	Valle de Santa Ana	Unitaria n.º 2	2.656	2.656
Hornachos	Hornachos	Unitaria n.º 5	7.202	7.202	Valle de la Serena	Valle de la Serena	Unitaria n.º 4	3.103	3.103
Jerez de los Caballeros	Jerez de los Caballeros	Sec. Graduada	15.321	15.321	Villafranca de los Barros	Villafranca de los Barros	Unitaria n.º 2	4.220	4.220
Jerez de los Caballeros	Jerez de los Caballeros	Unitaria n.º 1	15.321	15.321	Villagarcía de la Torre	Villagarcía de la Torre	Unitaria	15.510	15.510
Lapa (La)	Lapa, La	Unitaria n.º 1	625	625	Villalba de los Barros	Villalba de los Barros	Unitaria n.º 4	3.490	3.490
Lobón	Lobón	Unitaria n.º 1	1.743	1.743	Villanueva de la Serena	Villanueva de la Serena	Unitaria n.º 3	3.380	3.380
Llerena	Llerena	Sec. Graduada	8.107	8.107	Villanueva de Villanueva de la Serena	Villanueva de la Serena	Unitaria n.º 5	16.550	16.550
Magacela	Magacela	Unitaria n.º 1	2.506	2.506	Villanueva de Fresno	Villanueva de Fresno	Unitaria n.º 1	6.526	6.526
Malcocinado	Malcocinado	Unitaria	2.224	2.224	Villar del Rey	Villar del Rey	Sec. Graduada	4.173	4.173
Medellín	Medellín	Unitaria n.º 2	1.973	1.973	Villarta de los Montes	Villarta de los Montes	Sec. Graduada	2.267	2.267
Medina de las Torres	Medina de las Torres	Unitaria n.º 3	4.113	4.113	Villareal	Villareal	Mixta	8.841	8.841
Mérida	Mérida	Sec. Gra. n.º 2	19.989	19.989	Zafra	Zafra	Unitaria n.º 3	8.364	8.364
Merida	Merida	Sec. Gra. n.º 3	19.989	19.989	Zalamea de la Serena	Zalamea de la Serena	Unitaria n.º 1	8.727	8.727
Merida	Merida	Sec. Gra. n.º 4	19.989	19.989	Zarza Capilla	Zarza Capilla	Unitaria n.º 2	1.855	1.855
Merida	Merida	Sec. Gra. n.º 5	19.989	19.989	Zarza Capilla	Zarza Capilla	Sec. Graduada	3.762	3.762
Monesterio	Monesterio	Sec. Graduad	7.288	7.288	Alcarid	Alcarid	Párvulos	3.782	3.782
Montemolín	Montemolín	Unitaria n.º 1	3.052	3.052	Algaída	Algaída	Sec. Graduada	2.542	2.542
Monterrubio de la Serena	Monterrubio de la Serena	Unitaria n.º 2	5.703	5.703	Andriatx	Andriatx	Unitaria	3.307	3.307
Montijo	Montijo	Sec. Gra. n.º 2	11.118	11.118	Artá	Artá	Unitaria	6.117	6.117
Montijo	Montijo	Unitaria n.º 1	11.118	11.118	Bañalbufar	Bañalbufar	Unitaria	726	726
Nava (La)	Nava, (La)	Mixta	501	501	Benisaleni	Benisaleni	Unitaria	4.401	4.401
Navalvillar de Pela	Navalvillar de Pela	Unitaria n.º 1	5.576	5.576	Camari	Camari	Unitaria	3.929	3.929
Olivares de la Frontera	Olivares de la Frontera	Párvulos	12.135	12.135	Calviá	Calviá	Unitaria	2.633	2.633
Olivanza	Olivanza	Sec. Gra. n.º 1	8.841	8.841	Capdepera	Capdepera	Unitaria	2.305	2.305
Orellana la Sierra	Orellana la Sierra	Unitaria	1.388	1.388	Deyá	Deyá	Unitaria	458	458
Orellana la Vieja	Orellana la Vieja	Unitaria n.º 1	5.267	5.267	Espinagar	Espinagar	Mixta	160	160
Parra (La)	Parra, La	Unitaria n.º 1	2.135	2.135	Estellençs	Estellençs	Unitaria	626	626
Penalsordo	Penalsordo	Unitaria n.º 2	4.610	4.610	Estanoñ	Estanoñ	Mixta	32	32
Peraleda del Zaucejo	Peraleda del Zaucejo	Unitaria n.º 2	1.605	1.605					

(Continuará.)

*Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).*

Visto el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), formulado por el arquitecto escolar don Vidal Macho Bariego;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 239.396,92 pesetas;

Resultando que las obras a realizar se concretan a las de movimiento de tierras, albañilería, cantería, solados, alicatados, cubierta, carpintería, saneamiento y varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse las obras por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y del Interventor general de la Administración del Estado, de fechas 5 y 29 de septiembre último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y de 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, formulado por don Vidal Macho Bariego, por el presupuesto total de 239.396,92 pesetas, con la siguiente distribución: 232.030, pesetas, por ejecución material; 2.610,33, honorarios por redacción del proyecto; 2.610,33, honorarios de dirección; 1.566,19, honorarios del aparejador, y 580,07, por premio de pagaduría, y disponer que las obras las verifique el arquitecto-jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás, o el arquitecto escolar en quien expresamente delegue, y por el sistema de administración, por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1945.—El Director general de Enseñanza Primaria, R. de Toledo.

*Aprobando el proyecto de obras de reparación y adaptación en el Grupo escolar «Victor Pradera», de Madrid.*

Visto el proyecto de obras de reparación y adaptación en el Grupo escolar «Victor Pradera», de Madrid, formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 103.716,92 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a las de demolición, albañilería y varios, y que todo ello implica la modificación de algunos elementos de su estructura;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en suspenso el artículo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y del Interventor general de la Administración del Estado, de fechas 5 y 28 de septiembre último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, formulado por don Francisco Navarro Borrás, por su presupuesto total de 103.716,92 pesetas, con la siguiente distribución: 99.895,91 por ejecución material; 1.373,57, honorarios por formación del proyecto; 1.373,57, honorarios de dirección; 824,14, honorarios del Aparejador, y 249,73, por premio de pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, y con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1945.—El Director general de Enseñanza Primaria, R. de Toledo.

*Aprobando obras de reforma, construcción vivienda y reparaciones en el Grupo escolar «José Antonio», de Canillas (Madrid).*

Visto el proyecto de obras de reforma, construcción de casa del conserje y reparaciones en el Grupo escolar «José Antonio», de Canillas (Madrid), formulado por el arquitecto escolar don Manuel Ródenas;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 329.996,22 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a la construcción de la casa del conserje, construcción de elementos derruidos, muros de cerramiento, variación de destino del semisótano para la instalación de desinsectación y obras de reparación y nuevas instalaciones;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en suspenso el artículo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Depar-

tamento y del Interventor general de la Administración del Estado, de 5 y 29 de mes de septiembre último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, formulado por don Manuel Ródenas, por su presupuesto total de 329.996,22 pesetas, con la siguiente distribución: 320.851,98 pesetas, por ejecución material; 3.208,51, honorarios de formación del proyecto; 3.208,51, honorarios de dirección; 1.925,10, honorarios del aparejador, y 802,12, por premio de pagaduría, y disponer que las obras las verifique el arquitecto-jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás, o el arquitecto escolar en quien expresamente delegue, por el sistema de administración, y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1945.—El Director general de Enseñanza Primaria, R. de Toledo.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican a la cátedra de la Universidad de Valladolid que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada por Orden de 5 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, ha sido nombrado por Orden de 10 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de octubre siguiente).

2.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, al aspirante don Filemón Arribas Arranz.

3.º Se declara excluido a don Juan Pérez Millán, por falta de presentación del certificado negativo de antecedentes penales, certificado de firme adhesión al Nuevo Estado y el trabajo científico; y

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 15 de octubre de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Movimiento de personal del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento, ocurrido durante el tercer trimestre de 1945

Fecha	Motivo de la vacante	NOMBRES	Destinos que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	OBSERVACIONES
1 agosto	Jubilación	D. Pedro Rie Camá	Jefe Negociado 1.º—Obras Públicas de Zaragoza	Jefe Negociado 1.º—Obras Públicas de Valencia	Reglamento 7-9-18.
2 agosto	Alicenso	D. Salvador García González	Jefe Negociado 2.º—Obras Públicas Valencia	Jefe Negociado 2.º—Secretaría	Idem id.
2 agosto	Idem	D. Aurelia Puente Campos	Jefe Negociado 3.º—Secretaría	Jefe Negociado 2.º—Secretaría	Idem id.
11 agosto	Jubilación	D. Alfonso Llorente Barnute	Jefe Negociado 2.º—Canal de Isabel II	Jefe Negociado 2.º—Canal de Isabel II	Idem id.
26 septbre.	Traslado	D. Eduardo González Pons	Jefe Negociado 2.º—Obras Públicas de Madrid	Jefe Negociado 2.º—Canal de Isabel II	Concours. B. O 21 septiembre 1945.
6 septbre.	Jubilación	D. Francisco Castillo Fevter	Jefe Administración 3.º—Obras Públicas de Granada	Jefe Administración 3.º—Secretaría	Reglamento 7-9-18.
7 septbre.	Ascenso	D. Eugenio Martínez Verdeguer	Jefe Negociado 1.º—Secretaría	Jefe Administración 3.º—Secretaría	Idem id.
7 septbre.	Idem	D. Santiago Escudero Salas	Jefe Negociado 2.º—Delegación S. Hoos Guadalupe	Jefe Negociado 1.º—Delegación S. Hidráulicos del Guadiana	Idem id.
7 septbre.	Traslado	D.ª Carmen López-Bermúdez Rábago	Jefe Negociado 3.º—Secretaría	Jefe Negociado 2.º—Secretaría	Idem id.
8 septbre.	Traslado	D. Fernando Gobartt Olavarrieta	Jefe Negociado 1.º—Obras Públicas de Orense	Jefe Negociado 1.º—Secretaría	Idem id.
20 septbre.	Traslado	D.ª María Pila Simón Magdalena	Jefe Negociado 3.º—Confederación Hidrográfica de Ebro	Jefe Negociado 3.º—Consejo de Obras Públicas	Idem id.
20 septbre.	Traslado	D. Francisco Garrido Almécija	Auxiliar 1.º—Obras Públicas Sevilla	Auxiliar 1.º—Consejo de Obras Públicas	Idem id.º
21 septbre.	Traslado	D.ª María del Carmen Herencia Carlos de Vergara	Auxiliar 3.º—Secretaría	Auxiliar 3.º—Obras Públicas Navarra y Alava	Idem id.
21 septbre.	Jubilación	D. Manuel Magdalena Agéstegui	Jefe Administración 1.º—Obras Públicas de Madrid	Jefe Administración 1.º—Obras Públicas de Sevilla	Idem id.
22 septbre.	Ascenso	D. Eduardo Prieto Gamero	Jefe Administración 2.º—Obras Públicas de Sevilla	Jefe Administración 2.º—Obras Públicas de Madrid	Idem id.
22 septbre.	Idem	D. Lorenzo Gil Petalita	Jefe Administración 3.º—Obras Públicas de Madrid	Jefe Administración 2.º—Obras Públicas de Madrid	Idem id.
22 septbre.	Idem	D. Mantiel Borrás Ricoma	Jefe Negociado 1.º—Obras Públicas de Tarragona	Jefe Administración 3.º—Obras Públicas de Tarragona	Idem id.
22 septbre.	Idem	D. José María Folache Cuallén	Jefe Negociado 2.º—Canal de Isabel II	Jefe Negociado 1.º—Canal de Isabel II	Idem id.
22 septbre.	Idem	D. José Paredás Elisabet	Jefe Negociado 2.º—Junta Superior Ferrocarriles	Jefe Negociado 1.º—Junta Superior Ferrocarriles	Idem id.
22 septbre.	Idem	D.ª Mercedes Rodríguez Gutiérrez	Jefe Negociado 3.º—Secretaría	Jefe Negociado 2.º—Secretaría	Idem id.

Transcribiendo relación, por orden de calificación, de los opositores a ingreso en el Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, formulada por el Tribunal correspondiente.

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES	CLASIFICACIÓN
1.	José Antonio Fernández García .....	Oposición libre.
2.	José Soto Rego .....	Idem id.
3.	Ramón Luis Valentín de Abasolo .....	Ex combatiente.
4.	Antonio Gámez García .....	Oposición libre.
5.	Mariano Rebenaque Illana .....	Idem id.
6.	Enrique Pérez Gambero .....	Idem id.
7.	Daniel Lamelas Gómez .....	Idem id.
8.	José Luis Abella Lago .....	Idem id.
9.	José Piqueras Santa María .....	Idem id.
10.	Antonio Boyero Castañeda .....	Idem id.
11.	Anastasio Arbizu Yebra .....	Idem id.
12.	Manuel Jordán López .....	Idem id.
13.	Serafín Behrán Valladares .....	Ex combatiente.
14.	Manuel Pérez San Juan .....	Oposición libre.
15.	Santiago García Fernández .....	Idem id.
16.	Teodoro Hernando Platero .....	Idem id.
17.	Efísio González Velasco .....	Idem id.
18.	Manuel Torres Casal .....	Idem id.
19.	José Costa Torres .....	Idem id.
20.	Serafín Gandolfo Fernández .....	Idem id.
21.	Arturo Salvatierra Villalta .....	Idem id.
22.	Ignacio Ramiro Ulecia Lemos .....	Idem id.
23.	Ángel Gallego Álvarez .....	Idem id.
24.	Alejandro Vega Pestana .....	Idem id.
25.	José Garreta Arias .....	Familia de víctima de guerra.
26.	Antonio Comunió Gómez .....	Oposición libre.
27.	Fernando Saldaña González .....	Idem id.
28.	Pedro Cabrerá Díaz .....	Ex combatiente.
29.	Luis Gandolfo Fernández .....	Oposición libre.
30.	Alfonsito Moral Arpa .....	Idem id.

La base décima de la Orden de 8 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15) determina que, una vez publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de opositores aprobados, deberán realizar las siguientes prácticas en faros dotados de personal y vivienda.

Durante dos meses, en un faro con alumbrado de petróleo a presión por incandescencia en capillos de 35, 55 u 85 milímetros de diámetro.

Durante otros dos meses, en un faro con alumbrado por acetileno disuelto en acetona, bien sea de llama desnuda o con capillo incandescente; y

Durante otros dos meses, en un faro eléctrico, con grupo de reserva.

Sin estas prácticas ningún aspirante podrá ser destinado a prestar servicio al Estado, y para solicitar destino será preciso acompañar certificaciones libradas por los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las correspondientes provincias donde radiquen los faros. Para obtener dichas certificaciones presentarán al Ingeniero Jefe de Obras Públicas un libro en el que se detalle el diario de las operaciones realizadas durante el tiempo de prácticas en el faro, y en el cual diario ha de figurar la conformidad o reparos del Técnico-mecánico encargado del faro, así como la del Ingeniero del mismo.

Los Jefes provinciales quedan autorizados para permitir a cualquiera de los

aprobados la realización de las referidas prácticas en los faros que él designe y que reúna las condiciones expresadas anteriormente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1945.—El Subsecretario, J. Marquina.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente el concurso para la adquisición de una grúa «Titán» para los servicios de los puertos dependientes de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a don Arturo Ezcurrea, como representante de «Construcciones Ezcurrea», S. A.

«Ilmo. Sr.: Tramitado en su día el concurso para la adquisición de una grúa «Titán», para los servicios de los puertos dependientes de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y dictaminado por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, con fecha 10 de noviembre de 1944, que procedía adjudicar a don Arturo Ezcurrea, como representante de «Construcciones Ezcurrea», S. A., el suministro, a la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado, de la grúa

«Titán», ofrecida en su proposición presentada al concurso originado por el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto del citado año 1944, por un presupuesto de 825.000 pesetas, previa la presentación de los datos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 2.º del pliego de condiciones facultativas, y de los inventarios que se detallan en el artículo 9.º del pliego de condiciones particulares y económicas que serían pedidos al concursante por el Ingeniero Director de la Comisión, y suministrados los referidos datos e inventario por el citado concursante, remitidos a este Centro por el Ingeniero Director de la Comisión con su oficio de fecha 18 de diciembre de 1944, y acreditado por la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado, con fecha 10 de julio último, que dispone de fondos bastantes, con cargo a los procedentes de la subvención del Estado, según certificación de la misma fecha, para el abono de la obligación de que se trata, gasto al cual ha prestado su asentimiento la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 13 de octubre del corriente año.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Arturo Ezcurrea, como representante de «Construcciones Ezcurrea», S. A., el suministro de la grúa «Titán» de que se trata, ofrecido en su proposición, presentada al concurso original por el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto de 1944, por un presupuesto de ochocientas veinticinco mil (825.000) pesetas, con arreglo a las condiciones del proyecto de bases del concurso, y a la oferta de referencia.

Madrid, 22 de octubre de 1945.—José María F. Ladreda y M. Valdés.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. I. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa de esa Comisión, el del adjudicatario interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1945.—El Director general de Puertos y Señales Marítimas, M. Menéndez Boneta.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Rectificación al anuncio de subasta de las obras de saneamiento de San Esteban de Gormas (Soria).

En el párrafo tercero de dicho anuncio, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de octubre de 1945, página 2503, tercera columna, se cometió el error de consignar como fianza provisional exigida para concurrir a dicha subasta la de 3.817,62 pesetas, en vez de 5.817,62. Lo que se hace constar a los efectos correspondientes.